



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo
Año LXXI Jueves 27 de junio de 1996 Número 3.638

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

- 1.574.-** Notificación a D. Rafael Carrasco Morón en Expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.
- 1.591.-** Notificación a D. Ernesto Sánchez Moreno en Expediente de licencia de apertura de un local sito en Avda. Martínez Catena, s/n.
- 1.592.-** Anuncio relativo a la licencia de apertura de un local destinado a Cafetería y Heladería sito en Marina Española, solicitada por D. Juan José Borrás Cervera.
- 1.593.-** Notificación a D. Juan Julián Muñoz Serrano en Expediente de Pliego de Descargo.
- 1.594.-** Devolución de fianza a Texsa, S. A. por realizar obras en el Matadero Municipal, 1.ª Fase.
- 1.595.-** Devolución de fianza a Exisa, S. A. por realizar obras de reparación en los bloques 8, 9 y 21 de la Bda. Príncipe Felipe.
- 1.596.-** Devolución de fianza a Texsa, S. A. por realizar obras en el antiguo edificio de Bomberos para Centro Provincial de Drogodependencias.
- 1.597.-** Anuncio relativo a la licencia de apertura de un local destinado a Suministro de Embarcaciones sito en Paseo de las Palmeras, solicitado por D. Jesús Gabarí Lebrón.
- 1.598.-** Notificación a D. Mohamed Abdel-Lah Hamed relativo al puesto n.º 36 del Mercado C/. Real, 90.
- 1.599.-** Aprobación de la Contratación de los trabajos de Valoración de Puestos de Trabajo de la Plantilla del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.
- 1.600.-** Notificación a D.ª Aixa Jalifi Alfí en Expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.
- 1.601.-** Notificación a D. José Manuel Fernández Infante en Expediente de Reclamación Previa.
- 1.603.-** Notificación a D. Hamed Ahmed Amar en Expediente de Pliego de Descargo.
- 1.604.-** Notificación a D. Juan Lara Mancilla en Expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.
- 1.605.-** Notificación a D. Ramón Pérez Heredia en Expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.
- 1.606.-** Devolución de fianza a D. Antonio San Martín Castaño por suministro de 6 cuadros con destino a la Biblioteca-Pinacoteca.

CIUDAD DE CEUTA

Procesa

- 1.602.-** Anuncio relativo a la Contratación de las obras de Reestructuración del campo municipal Alfonso Murube, 1.ª Fase.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria.

Administración de Aduanas de Ceuta

- 1.569.-** Notificación a D. Noureddine Hamdi Mohamed en Expediente de infracción administrativa de Contrabando 3/96.
- 1.570.-** Notificación a D. Mohamed Abdeselam Lahasen en Expediente de infracción administrativa de Contrabando 24/96.
- 1.571.-** Notificación a D. Ahmed Lahsen Mohamed Lachmi en Expediente de infracción administrativa de Contrabando 34/96.

Autoridad Portuaria de Ceuta

- 1.576.-** Anuncio relativo a la Subasta Pública de diversos materiales inservibles de la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta

- 1.560.-** Notificación a D.ª Fátima Mohamed Larbi Fistali en Expediente sancionador 21/96.
- 1.561.-** Notificación a D.ª Fátima Abdeselam Hicho en Expediente sancionador 30/96.
- 1.585.-** Suspensión de la resolución de la Delegación del Gobierno relativo a la Caza de las Especies Migratorias durante todo el período primaveral.

Delegación del Gobierno en Ceuta

Jefatura de Tráfico

- 1.567.-** Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.
- 1.583.-** Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

1.584.- Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

**Dirección General de la Guardia Civil
233ª Comandancia de Ceuta**

1.577.- Relación de notificaciones para la Subasta Pública de Armas en la Intervención de Armas de la 234ª Comandancia de Algeciras.

Gobierno Civil de Barcelona

1.586.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Madani en Expediente sancionador.

**Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente
Dirección Especial en Ceuta**

1.565.- Notificación a D. Francisco García Rojas en Expediente de resolución de su condición de adjudicatario de la vivienda sita en Bda. Erquicia, blq. 13 - 4.º D.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección General Acción Social**

1.563.- Notificación a D. Abderrazak Abselam Ahmed y D.ª Josefa Bellido González en Expediente de Protección 16/96.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

1.562.- Certificación de resolución de Acta levantada por la Inspección de Trabajo a D. Badredin Abdeslam Tafala.

1.564.- Notificación a D. Mohamed Abdeslam Amar en Expediente sancionador 51/96.

1.575.- Certificaciones de resoluciones de Actas levantadas por la Inspección de Trabajo a distintas empresas.

1.582.- Convenio Colectivo del sector de Hostelería de Ceuta para 1996-1997.

1.587.- Certificaciones de Actas levantadas por la Inspección de Trabajo a distintas empresas.

1.588.- Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Ceuta para 1996.

1.589.- Convenio Colectivo de Atlas, S. A. Combustibles y Lubrificantes de Ceuta para 1996.

1.590.- Certificaciones de Actas levantadas por la Inspección de Trabajo a distintas empresas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

1.566.- Notificación a D.ª Josefa García Benítez por deudas a la Seguridad Social.

1.568.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social.

1.572.- Notificación a D.ª M.ª Pilar Alcántara Oliva de resolución.

1.573.- Notificación a Hermanos García Villar, S. A. por deuda a la Seguridad Social.

1.607.- Notificación a D. Juan José Mateos López por deuda a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.559.- Notificación a D. José Antonio Cofín Corpas en Juicio Verbal 21/96.

1.581.- Citación a D. Abdel-Ilah Ait Oadur en Justicia Gratuita 131/96.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.547.- Notificación a D. Javier Fuentes Moya en Juicio de Faltas 36/96.

1.548.- Requisitoria a D. Mohamed Mohamed Mohamed en Sumario Ordinario 9/95.

1.549.- Notificación a Comercial Galo, S. A. y D. Francisco J. Zafra Caballero en Juicio de Cognición a 499/90.

1.554.- Notificación a D. Ramón Gallardo Fernández en Juicio de Menor Cuantía 137/95.

1.557.- Notificación a D.ª María de Africa Casado Moya y D.ª Encarnación Velasco La Orden en Juicio de Faltas 377/94.

1.558.- Citación a D.ª Himo Ahmed Dudoc en Autos 448/94.

1.579.- Notificación a D.ª Carmen Campaña García en Juicio de Cognición 38/96.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.544.- Emplazamiento a D. Juan Rodríguez Luque en Juicio de Cognición 127/96.

1.545.- Notificación a D. Abdeslam Ahmed Mohamed en Juicio de Cognición 190/95.

1.555.- Notificación a D. Mohamed Ouzakar en Justicia Gratuita 110/96.

1.556.- Emplazamiento a D. El Mofaddal Bourajjal en Juicio de Cognición 171/96.

1.578.- Notificación a D. Jesús Martínez González y D.ª Ana Rosa Nelson Reyes en Autos de Juicio Verbal 126/96.

1.580.- Citación a D. Antonio Núñez Espinosa en Juicio de Menor Cuantía 229/92.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

1.550.- Notificación a D. José Luis Barroso López en Juicio de Desahucio 224/95.

1.551.- Citación a D.ª Manuela Crespo Pereila en Juicio de Menor Cuantía 66/96.

1.552.- Citación a D. Antonio Reina González en Juicio de Menor Cuantía 66/96.

Registro Civil de Ceuta

1.546.- Notificación a D. Ulkultum Chellaf en Expediente Gubernativo 670/87.

PARTICULARES

José Esteban Simón Serrano

1.553.- Extravío del Título de Bachiller de D. José Esteban Simón Serrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.544.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 127/96 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D. Juan Rodríguez Luque, y siendo desconocido el paradero de este último, se le emplaza a fin de que en el término de nueve días comparezca en autos, y si así lo verifica, se le concede el término de tres días para contestar a la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado sito C/ Gral. Serrano Orive, s/n.

Asimismo se notifica la existencia del referido procedimiento a la esposa del demandado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Juan Rodríguez Luque, expido el presente en Ceuta, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.- **EL SECRETARIO JUDICIAL.**

1.545.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 190/95 a instancia de D^a. María del Carmen Giménez Carrero, contra D. Abdeslam Ahmed Mohamed, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:... Habiendo transcurrido el término por el que se requirió al demandado para que desalojara la vivienda objeto de la presente litis, sin que conste lo haya verificado, conforme se interesa por la actora, procédase a lanzarlo de la misma, sin prórroga ni consideración y a su costa. Para ello se señala el día cuatro de julio a las 11,00 horas. Se da comisión para la práctica de la diligencia al Sr. Agente Judicial de este Juzgado e infrascrito Secretario u oficial en quien éste pueda delegar, para quienes servirá la presente resolución de mandamiento en forma, pudiendo con el mismo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Abdeslam Ahmed Mohamed, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.- **EL SECRETARIO JUDICIAL.**

Registro Civil de Ceuta

1.546.- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad, en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo número 670/87, sobre nacionalidad por residencia, ha acordado notificar a D^a. Ulkultum Chellaf la resolución dictada en fecha 26-05-94 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva que:

Dado que la hoja de datos de nacimiento de la arriba indicada figura que al momento de su nacimiento la madre era de estado Civil casada y el padre divorciado, y se declara asimismo que existe el matrimonio de los padres en fecha anterior al nacimiento, apórtese a las actuaciones Certificado de Matrimonio con marginal de Divorcio si lo hubiere, y en caso de que al momento de nacimiento, la madre estuviera casada por persona distinta del padre, incócese por este Registro Civil el correspondiente expediente gubernativo de destrucción de posible paternidad respecto del marido de D^a Ulkultum Mohamed Abdeslam.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente a 17 de junio de 1996. **EL SECRETARIO.**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.547.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 36/96 sobre imprudencia, ha mandado notificar a D. Javier Fuentes Moya, el auto dictado con fecha 4 de junio de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Se decreta el sobreseimiento de las presentes actuaciones por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal, y a la vista del parte médico forense, reservando a los perjudicados las acciones civiles correspondientes, firma que sea la presente resolución díctese título ejecutivo en favor del perjudicado. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a 17 de junio de 1996.- **EL SECRETARIO.**

1.548.- D. Mohamed Mohamed Mohamed, hijo de Mohamed y de Habiba, natural de Ceuta, con D.N.I. 45.089.101, con último domicilio en Pasaje Anaya número 45, Ceuta, procesado en Sumario Ordinario 9/95-R, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a 11 de junio de mil novecientos noventa y seis. **EL MAGISTRADO-JUEZ.**

1.549.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio de Cognición de que se hará expresión de dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición número 499/1990, a instancia de Comercial Galo S. A., representado por la Procuradora D^a. Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. Francisco J. Zafra Caballero, declarado en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D^a. Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y

representación de Comercial Galo S. A., contra D. Francisco J. Zafra Caballero, debo condenar y condeno a éste, a que abone al actor la cantidad de doscientas doce mil pesetas más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda y condenando igualmente al pago de las costas procesales

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndose de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, conforme preceptúa la L. E. C., expido la presente en Ceuta a once de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.550. - D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio, a instancia de la procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, en nombre y representación de D. Francisco Sáez Ceacero, contra D. José Luis Barroso López.

Habiendo transcurrido el término por el que se requirió al demandado D. José Luis Barroso López, para que desalojara el local litigio sito en C/ Canalejas número 21, bajo de esta Ciudad, sin que conste lo haya verificado, conforme se interesa por la actora, procédase a lanzarlo del mismo, sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, para ello se señala el próximo día veintiocho de junio a las 10,00 horas de su mañana. Se da comisión para su práctica de la diligencia al Agente Judicial de este Juzgado, para quien servirá la presente resolución de mandamiento en forma y del infrascrito Secretario u Oficial habilitado.

La parte actora deberá aportar los medios necesarios para llevar a efecto el lanzamiento.

Líbrese oficio a la Comisaría de Policía de esta Ciudad, a fin de auxiliar a la Comisión Judicial.

Y para que sirva de citación al demandado D. José Luis Barroso López, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo en Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

1.551. - D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía número 66/96 a instancia de Banco Exterior de España S. A., contra D. Antonio Reina González y D.ª Manuela Crespo Pereila, habiendo acordado en el día de la fecha citar a los demandados para la prueba de confesión, la audiencia del próximo día 8 de julio a las 10,00 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 9 de julio a las 10,00 horas de su mañana, bajo apercibimiento que caso de no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación a la demandada a D.ª Manuela Crespo Pereila, expido el presente en Ceuta, a 12 de junio de 1996.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

1.552. - D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía número 66/96 a instancia de Banco Exterior de España S. A., contra D. Antonio Reina González y D.ª Manuela Crespo Pereila, habiendo acordado en el día de la fecha citar a los demandados para la prueba de confesión, la audiencia del próximo día 8 de julio a las 10,00 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 9 de julio a las 10,00 horas de su mañana, bajo apercibimiento que caso de no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado D. Antonio Reina González, expido el presente en Ceuta, a 12 de junio de 1996.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

PARTICULARES José Esteban Simón Serrano

1.553. - Se hace público el extravío del título de Bachiller de D. José Esteban Simón Serrano. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Ceuta, 20 de junio de 1996.- EL INTERESADO.- Fdo.: José Esteban Simón Serrano.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.554. - D. Rafael Tirado Márquez Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número de autos 137/95, se siguen actuaciones, por demanda de Menor Cuantía, bajo la representación procesal de la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, y bajo la defensa letrada del Sr. Sevilla, en nombre de la Entidad Mercantil Hijos de Amar Ayad S. A., y contra el demandado D. Ramón Gallardo Fernández, en rebeldía procesal y en los citados actos se dictó sentencia cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debía estimar y estimaba la demanda de Menor Cuantía, instada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, en nombre y representación del actor Entidad Mercantil Hijos de Amar Ayad S. A., y contra el demandado D. Ramón Gallardo Fernández, en paradero desconocido y declarado en rebeldía procesal, por los alquileres impagados y a favor del actor por la cantidad de 1.250.963 pesetas (un millón doscientas cincuenta mil novecientas setenta y tres pesetas) y condenando igualmente al demandado en costas.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo mando y firmo. Doy fe. E/.

Y al objeto de notificación al demandado rebelde de la sentencia recaída y en forma prevenida en la ley, se hace público para notificación del mismo y surta los efectos legales que correspondan.

En Ceuta a diecisiete de junio de 1996.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.555.- En los autos de Justicia Gratuita, seguido ante este Juzgado bajo el número 110/96, a instancia de D.ª. Nadia Mohamed Haddu contra D. Mohamed Ouzakar y Letrado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 109/96. Fallo: Que estimando la demanda deducida por D.ª. Nadia Mohamed Haddu representada por la Procuradora Sra. González Melgar debo declarar y declaro el derecho de la referida solicitante a litigar gratuitamente en el procedimiento de Divorcio número 109/96. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado. Una vez firme la presente sentencia llévase testimonio de las misma a los autos principales. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que pueden interponerse contra ella. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, y de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Mohamed Ouzakar, expido el presente en Ceuta, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.556.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 171/96 a instancia de D. Juan José Muñoz Ramírez contra D. El Mofaddal Bourajjal, y siendo desconocido el domicilio de este último, se le emplaza a fin de que en el término de nueve días comparezca en autos, y si así lo verifica, se le concederá el plazo de tres días para contestar a la demanda, por escrito y con firma de letrado, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía continuando el procedimiento el curso establecido en la Ley, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, C / General Serrano Orive s/n. Asimismo se le hace saber que solo podrá enervar la acción si paga o consigna las rentas adeudadas antes de la celebración del juicio.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. El Nofaddal Bourajjal cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.557.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 377/94 sobre lesiones, he mandado notificar a D.ª. María de Africa Casado Moya y a D.ª. Encarnación Velasco La Orden, la sentencia citada con fecha 09 de enero de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D.ª. María de Africa Casado Moya, con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la

presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a 19 de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.558.- En virtud de lo acordado en autos número 448/1994 a instancias de Muebles Enrique Ramos S. L., representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, y asistido de la Letrada D.ª. Concepción Arcas Calvo contra D.ª. Himo Ahmed Dudoc, domiciliada en C/ Sebastián El Cano 5, bajo Izquierda Ceuta, se cita a D.ª. Himo Ahmed Dudoc a fin de que se persone en forma en autos para la práctica de la prueba de confesión judicial señalada para el próximo día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis a las once horas en primera citación y el próximo día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis a las once horas en segunda citación, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido y firmo la presente a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.559.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal bajo el número 21/96, a instancias de D. Abdelkader Abdeslam Mohamed Riad, representado por la Procuradora D.ª. Susana Román Bernet, contra Axa-Gestión de Seguros y Reaseguros S. A., Consorcio de Compensación de Seguros, D. Pedro Gómez Rovira y D. José Antonio Cofn Corpas, en los que con fecha 11 de junio del actual, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta, los autos de Juicio Verbal Civil de Tráfico con el número 21/96, por D. Abdelkader Abdeslam Mohamed Riad, representado por la Procuradora D.ª. Susana Román Bernet y bajo la dirección de la Letrada D.ª. Luz Elena Sanfín Naranjo, contra D. José Antonio Cofn Corpas, declarado en rebeldía.

Sentencia.- En la ciudad de Ceuta a once de junio de mil novecientos noventa y seis. El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal Civil de tráfico con el número 21/96, instados por la Procuradora D.ª. Susana Román Bernet, en nombre y representación de D. Abdelkader Abdeslam Mohamed Riad, que ha estado dirigido por la Letrada D.ª. Luz Elena Sanfín Naranjo, contra D. Pedro Gómez Rovira, D. José Antonio Cofn Corpas, el Consorcio de Compensación de Seguros, todos ellos declarados en situación procesal de rebeldía, contra la Cia. Axa-Gestión de Seguros y Reaseguros S. A., a su vez representada por la Procuradora D.ª. Clotilde Barchilón Gabizón, estando asistida por la Letrada D.ª. Marta Sancho Lora, seguidos por daños causados en accidente de tráfico, y

" Fallo: Que debía desestimar y desestimaba la demanda instada por la Procuradora D.ª. Susana Román Bernet, en nombre y representación de D. Abdelkader Abdeslam

Mohamed, contra el Consorcio de Compensación de Seguros.

De otro lado, debo estimar y estimo la citada demanda y, en consecuencia, debo condenar y condeno a D. Pedro Gómez Rovira, D. José Antonio Coín Corpas, ambos declarados en situación procesal de rebeldía y a la Cia. Axagestión de Seguros y Reaseguros S. A., a su vez representada por la Procuradora D^a. Clotilde Barchilón Gabizón, al pago de la suma total de cinco millones novecientos diecisiete mil treinta y tres pesetas (5.917.033 pesetas), en concepto de indemnización por las lesiones sufridas por el actor como consecuencia del accidente enjuiciado, devengando la referida suma en cuanto a la entidad Aseguradora interpelada, los intereses establecidos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 3/89, dicha aseguradora ha de pagar ese 20% de interés de la suma consignada -3.230.000 pesetas- desde la fecha del accidente hasta la fecha de consignación -6 de julio del año 1994- y hasta la fecha del efectivo pago en cuanto al resto de la cantidad ahora objeto de condena, a partir de la fecha del siniestro, imponiendo al resto de condenados los intereses del artículo 921 de la L. E. C.

En cuanto a las costas causadas en este juicio, devengadas en relación a la reclamación formulada contra Consorcio, a la parte demandante. En cuanto al resto de las costas producidas, no procede hacer expresa imposición de las costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a D. José Antonio Coín Corpas, expido la presente en Ceuta, a 18 de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.560.- De conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se formula la siguiente Propuesta de Resolución, relativa al expediente que se sigue a D^a. Fátima Mohamed Larbi Fistali, con D. N. I., número 45.094.663 y cuya tramitación fue ordenada instruir.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 17-11-95 la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin la autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó en fecha 23-01-96, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en desmonte y explanación, ubicada en Loma Margarita número 12, parcela 82, que fue notificada al presunto responsable en fecha 09-05-96.

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la

obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el artículo 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente ni presenta alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno, sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Sancionar a D^a. Fátima Mohamed Larbi Fistali, con D. N. I., número 45.094.663, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 10.000 ptas.

Lo que le notifico conforme al artículo 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto y significándole que tiene un plazo de quince días durante el cual, estará de manifiesto el procedimiento para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes. Se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio G. Serrán Pagán.

RELACION DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

- Comunicación de iniciación de obra clandestina.
- Comandancia General de Ceuta.
- Acuerdo de Iniciación.

1.561.- De conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se formula la siguiente Propuesta de Resolución, relativa al expediente que se sigue a D^a. Fátima Abdeselam Hicho, con D. N. I., número 45.095.815 y cuya tramitación fue ordenada instruir.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 12-02-96 la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin la autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de

31 de marzo, acordó en fecha 13-02-96, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la demolición de una vivienda de mampostería y en el mismo lugar la construcción de otra de dos plantas, la baja destinada a almacén y la primera a vivienda, ubicada en C/ San Daniel 19, parcela J, que fue notificada al presunto responsable en fecha 09-05-96, (publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*).

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el artículo 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente ni presenta alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno, sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Sancionar a D^a. Fátima Abdeslam Hicho, con D. N. I., número 45.095.815, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 1.950.000 ptas.

Lo que le notifico conforme al artículo 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto y significándole que tiene un plazo de quince días durante el cual, estará de manifiesto el procedimiento para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes. Se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio G. Serrán Pagán.

RELACION DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

- Comunicación de iniciación de obra clandestina.
- Comandancia General de Ceuta.
- Acuerdo de Iniciación.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

1.562 .- Manuel Diez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y A. Sociales de Ceuta.

Certifica: Que la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado la siguiente resolución en relación con acta levanta por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no

ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual del los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte.	Empresa	Sanción
E-103/92	Badredín Abdeslam Tafala	Anulada

Se advierte a la empresa que en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con los dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a seis de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Departamento de Menores**

1.563 .- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 30 de abril de 1996, ha recaído Resolución Administrativa en el expediente número 16/96, en el que son parte interesada D. Abderrazak Abselam Ahmed y D^a. Josefa Bellido González, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se les significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberán comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real número 116, Bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se les notificará la misma íntegramente.

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO.- Fdo.: Dolores Serrador Martos.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta**

1.564.- D. Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta se ha incoado expediente sancionador a la empresa Mohamed Abdeslam Amar, con D.N.I. 45.071.122-T; actividad: transportes; domicilio social: C/ Serrano Orive, 12, Ceuta; núm. acta infracción: 52/96, expte. núm. 51/96/004; motivo: baja Reta, fuera plazo; propuesta de sanción: cinco mil (5.000) pesetas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. núm. 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo (B.O.E. núm. 80, de 2-4-96), dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.C.C.*, para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, ante la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de

Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador (art. 28 del Real Decreto 396/1996 citado).

En caso de no formular alegaciones contra el acta de infracción de referencia en el plazo indicado, se elevará al Órgano competente para resolver, junto con todos los documentos que obran en el expediente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a diez de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Dirección Especial en Ceuta

1.565.- Visto el expediente administrativo de rescisión de la condición de adjudicatario de la vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sita en la Barriada Erquicia, bloque 13-4.º D, por infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, y

Resultando: Que la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en la Bda. Erquicia, bloque 13-4.º D, de esta Ciudad, fue adjudicada a D. Francisco García Rojas, para que constituyese en ella su domicilio habitual y permanente.

Resultando: Que este Departamento en Ceuta ha tenido conocimiento de que D. Francisco García Rojas no ocupaba habitual y permanentemente su vivienda, habiéndola cedido a otra persona que es quien de hecho la habita.

Resultando: Que desconociéndose el domicilio de D. Francisco García Rojas, una vez instruido el correspondiente expediente hubo de ser publicado junto con los cargos imputables, así como la relación de adjudicatario y la vivienda expedientada, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. En dicha publicación se concedían ocho días hábiles para contestar por escrito en su descargo, sin que, transcurridos éstos se recibiese contestación alguna a lo publicado en el *Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta*, de número 3.615, de fecha 18 de enero de 1996.

Resultando: Que los hechos declarados en los resultandos anteriores constituyen infracción tipificada en el artículo 138, en las causas especiales 6.ª y 7.ª, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, siendo procedente desahuciar a su adjudicatario y resolverle tal condición.

Resultando: Que se eleva propuesta de resolución en la que se propone la resolución de la condición de adjudicatario a D. Francisco García Rojas en relación con la vivienda objeto de este expediente. Dicha propuesta se notificó en el *B.O.C.E.*, de fecha 28 de marzo de 1996, núm. 3.625, concediéndose el plazo de ocho días hábiles para presentar las alegaciones pertinentes, habiendo transcurrido dicho plazo sin recibirse escrito alguno por parte de los interesados.

Considerando: Que esta Dirección Especial es competente para la tramitación, acuerdo y resolución de expedientes de este tipo, en virtud de Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda (hoy Dirección General para la Vivienda y Arquitectura), de fecha 7 de julio de 1978, así como lo dispuesto en el Decreto 1929/76, de 2 de abril, y Orden del Ministerio de la Vivienda (hoy Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente), de 2 de diciembre de 1978, sobre desconcentración de

funciones en favor de los Delegados Provinciales, en relación a los artículos 141 y 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido los requisitos señalados en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, el Real Decreto 2960/76, de 12 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y demás disposiciones legales, complementarias y concordantes.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, el Director Especial que suscribe acuerda la siguiente resolución:

Que se resuelva su condición de adjudicatario a D. Francisco García Rojas, Bda. Erquicia, bloque 13-4.º D.

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, notificándose que en cumplimiento del artículo 142, del mismo Reglamento se les concede un plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para que contesten por escrito formulando cuantas alegaciones y pruebas consideren oportunas para su descargo.

Ceuta, 6 de junio de 1996.- EL DIRECTOR ESPECIAL.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social

1.566.- El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 110.3 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto

de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 111, 182 y 183 del ya mencionado Real Decreto 129 de la O.M. de 22 de febrero de 1996, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa mediante:

-Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 111 del ya citado texto legal (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación).

-Recurso ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos con el aval suficiente o se consigne su importe, incluidos en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3% del principal y recargo e intereses como

cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de lo especialmente previsto sobre suspensión del procedimiento de apremio en los artículos 111, respecto de la oposición a la providencia de apremio, y 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos de este Reglamento.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 129 de la Orden de 22 de febrero (B.O.E. del día 29), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 3 de junio de 1996.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de certificación: 94/00097376

Nombre/Razón social: Josefa García Benitez

Domicilio: General Serrano Orive, 17

C. P.; Localidad: 51001 Ceuta

Importe reclamado: 60.600

Núm. de certificación: 94/000199632

Nombre/Razón social: Josefa García Benitez

Domicilio: General Serrano Orive, 17

C. P.; Localidad: 51001 Ceuta

Importe reclamado: 231.336.

Delegación del Gobierno en Ceuta.

Jefatura de Tráfico

1.567.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 31-05-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp.	Precepto	Art."
510100114582	K. Mustafa	45.085.857	Ceuta	31-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100116815	T. Ahmedi	45.093.650	Ceuta	28-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100119439	N. Martín	45.100.931	Ceuta	28-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Tresorería General de la Seguridad Social**

1.568.- Dª Virginia Navarro Aguado, Directora de la Administración de la Seguridad Social nº 1, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de Diciembre (B.O.E. 31-12-94), hasta el último día hábil del mes

siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de Apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-06-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.- LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: Virginia Navarro Aguado.

Relación Para Solicitar La Publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*

Administración: 01

Régimen: 01 Régimen General

Clase de Documentos: 02 Rec. Deuda sin Bolet. Sector: 11 Régimen General

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre / R. Social	Domicilio	C. P.	P. Liquid. Local. desde hasta	Importe
51 96 010042034	10 51000484211	Asiatic, S. A.	C/ Tte. Pacheco, 2	11701	Ceuta 12 95 12 95	80.281
51 96 010042842	10 51000571208	Callau Albero, Elisa	Pl Virgen de Africa	11701	Ceuta 12 95 12 95	185.039
51 96 010042943	10 51000571208	Callau Albero, Elisa	Pl Virgen de Africa	11701	Ceuta 09 95 09 95	240.920
51 96 010043953	10 51000637488	National Serv. Cia. Au.	Gr Grupos José Solís	11701	Ceuta 12 95 12 95	88.508
51 96 010044357	10 51000648707	TeleCeuta S. A.	C/ Real 90	11701	Ceuta 12 95 12 95	108.035
51 96 010044458	10 51000654060	Blindasur S. L.	C/ Cervantes (Galería)	11702	Ceuta 12 95 12 95	110.326
51 96 010044761	10 51000661538	Bejarano Dguez. José J.	C/ Independencia, 3	11701	Ceuta 12 95 12 95	161.232
51 96 010045165	10 51000676187	Ti Como S. L.	Zz Pozo Rayo, 1	11705	Ceuta 12 95 12 95	158.708
51 96 010025462	10 51000684271	Gestión y Ases. Prof.	C/ Real, 118	11701	Ceuta 11 95 11 95	186.648
51 96 010045973	10 51000702762	Calderón Guad. José E.	Zz Apart. Gran	11701	Ceuta 12 95 12 95	190.631
51 96 010046579	10 51000705489	Maese López, José	C/ Velarde, 4	11701	Ceuta 12 95 12 95	95.316
51 96 010046680	10 51000706806	Maese López, José	C/ Velarde, 4	11701	Ceuta 12 95 12 95	89.128
51 96 010027078	10 51000716304	Viajes Dimasur S. L.	Zz Muelle C. Dato	11701	Ceuta 11 95 11 95	98.808
51 96 010028694	10 51100040439	Ch. Kishinchand Mah.	C/ Independencia, 2	11701	Ceuta 11 95 11 95	97.150
51 96 010047993	10 51100045893	Construc. Jaserba S. L.	C/ Tirso de Molina, 1	11702	Ceuta 10 95 10 95	149.699
51 96 010049007	10 51100087424	Jaén López, M ^a . Carmen	C/ Real, 35	11701	Ceuta 12 95 12 95	82.956
51 96 010049512	10 51100100255	Construc. Módulo S. L.	Zz Batería Pinto	11701	Ceuta 04 95 04 95	628.162
51 96 010049613	10 51100100255	Construc. Módulo S. L.	Zz Batería Pinto	11701	Ceuta 06 95 06 95	335.374
51 96 010049815	10 51100104501	Estruct. Cobesan S. L.	C/ Antioco, 13	11701	Ceuta 10 95 10 95	87.754
51 96 010050017	10 51100108339	García Guerras, Julián	C/ El Tarajal	11702	Ceuta 12 95 12 95	95.316
51 96 010220594	10 51100113086	Nono y Miguel, S. L.	C/ Real, 3	11701	Ceuta 06 95 06 95	5.458
51 96 010054431	10 51100133601	Navalrai Sajjani, Chad.	C/ Galea, 4	11701	Ceuta 12 95 12 95	163.999
51 96 010051532	10 51100134106	Serfer Ceuta Naval S. C.	Zz Muelle Levante	11702	Ceuta 12 95 12 95	274.714

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN EL *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*

Administración: 01

Régimen: 01 Régimen General

Clase de Documentos: 03 Rec. Deuda con Bolet. Sector: 11 Régimen General

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre / R. Social	Domicilio	C. P.	P. Liquid. Local. desde hasta	Importe
51 96 010054360	10 51000244943	Hachuel Cohén, José	C/ Fernández, 2	11701	Ceuta 12 95 12 95	76.378
51 96 010055370	10 51000519371	Benito Delgado And.	Rafael Beca Mateos, 1	11000	Sevilla 12 95 12 95	74.680
51 95 010330530	10 51000673359	Zaragosí Mariscal J.M.	Pl Virgen de Africa	11702	Ceuta 07 95 07 95	11.779
51 96 010058707	10 51100017504	Gallego Sánchez J. M ^a .	C/ Millán Astray, 1	11701	Ceuta 12 95 12 95	284.150
51 96 010037485	10 51100024776	Juan Pérez S. L.	C/ Real, 72	11701	Ceuta 11 95 11 95	312.385

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN EL *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*

Administración: 01
 Régimen: 01 Régimen General
 Clase de Documentos: 04 Rec. Deuda Infracción Sector: 11 Régimen General

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre / R. Social	Domicilio	C. P.	Local.	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 96 930017922	10 51000691648	León Fernández, Diego	Av. de Africa	11701	Ceuta	04 93 04 93	102.000
51 96 950011036	10 51100062667	Navarai Sajjani, Ch.	Cl Galea, 4	11701	Ceuta	06 95 06 95	120.000

**Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas de Ceuta**

1.569. - No habiéndose podido practicar la notificación a D. Nouredine Hamdi Mohamed, D.N.I. núm. 45.092.003, último domicilio conocido era en Avda. Martínez González, 9 de Ceuta, por medio de este edicto se le notifica:

Pliego de cargos que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta a D. Nouredine Hamdi Mohamed en el expediente de infracción administrativa de contrabando número 3/96 por la aprehensión de 2 joyeros fabricados con caparzones de tortugas moras (testudo graeca).

Hechos imputados: El día 29 de diciembre de 1995, fuerzas de la Guardia Civil observaron como en el Bazar denominado "Mustafa" ubicado en Avda. Marina Española número 12 exhibían dos joyeros fabricados con caparzones de tortugas moras, especie protegida por el Convenio C.I.T.E.S., por lo que procedieron a su intervención. A preguntas de la fuerza actuante el propietario del bazar manifestó que la mercancía intervenida la había adquirido en Marruecos, habiendo adquirido solamente dos joyeros pequeños de 16 y 18 cm., que no había pasado más mercancía que la reseñada; que no había declarado la mercancía reseñada a su paso por la Aduana Española.

Suponen la infracción tipificada en el apartado f) del número 1 del artículo 2 en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre (B.O.E. de 13-12-95) de contrabando, sancionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 3 de junio de 1996 V.º B.º: EL INTERVEN-TOR ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Ruiz Alzuría.- EL JEFE DE EXPEDIENTES.

1.570. - No habiéndose podido practicar la notificación a D. Mohamed Abdeslam Lahasen, D.N.I. núm. 45.104.210, último domicilio conocido era en Barriada El Tarajal, Caracola 2, de Ceuta, por medio de este edicto se le notifica:

Pliego de cargos que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta a D. Mohamed Abdeslam Lahasen en el expediente de infracción administrativa de contrabando número 24/96 por la aprehensión de 264 paraguas, 587 calcetines, 288 sujetadores, 100 zuecos, 132 vestidos de niña estampados, 288 vestidos de niña de luces, 12 pijamas de niño.

Hechos imputados: El día 8 de febrero de 1996, fuerzas de la Guardia Civil cuando prestaban servicio de frontera por el lugar conocido por Control 54, observaron la presencia de varios individuos que portando a sus espaldas bultos se dirigían velozmente por la zona fronteriza antes dicha, con dirección a Marruecos, por lo que procedieron a identificar los individuos ante lo cual soltaron la mercancía internándose en Marruecos, aunque pudieron identificar a D. Mohamed Abdeslam Lahasen. A preguntas de la fuerza actuante manifestó que compró la mercancía en Ceuta, en un almacén donde está el "indio" junto a la parada de autobuses y con la intención de llevarla a Marruecos; que cuando han querido saltar por el río, la Guardia Civil los ha pillado. Que el manifestante es el dueño de la mercancía y que llevaba un total de 7 porteadores; y que estas siete personas son conocidas suyas, que son camalos y los conoce de vista, si bien uno de ellos si sabe que se llama Mustafa, ignorando como se llaman los restantes; que llevaba paraguas, zuecos de mujer y calcetines si bien el número exacto no lo puede concretar, ya que parte de la mercancía ha sido ya introducida en Marruecos; que si conoce que introducir mercancía por un paso no habilitado es una infracción de contrabando, pero que en la actualidad la Aduana de Marruecos no les deja pasar ninguna mercancía y si hallan en el citado país algún almacén de mercancías igualmente se lo quitan todo, por lo cual sólo pueden pasar por el monte.

Suponen la infracción tipificada en el apartado a) del número 1 del artículo 2 en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre (B.O.E. de 13-12-95) de contrabando, sancionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 3 de junio de 1996 V.º B.º: EL INTERVEN-TOR ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Ruiz Alzuría.- EL JEFE DE EXPEDIENTES.

1.571. - No habiéndose podido practicar la notificación a D. Ahmed Lahsen Mohamed Lachmi, D.N.I. núm. 45.096.302, último domicilio conocido era en Príncipe Alfonso, Agrupación Sur número 7, de Ceuta, por medio de este edicto se le notifica:

Pliego de cargos que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta a D. Ahmed Lahsen Mohamed Lachmi en el expediente de infracción administrativa de contrabando número 34/96 por la aprehensión de 11 sudaderas, 3 chandals, 1 polo, 33 pantalones vaqueros.

Hechos imputados: El día 8 de marzo de 1996, funcionarios del Cuerpo de la Policía Local intervinieron la mer-

cancia arriba reseñada, la cual la estaba vendiendo el que figura arriba como inculpadado. A preguntas de la fuerza actuante, manifestó que la mercancía la había adquirido en Tetuán (Marruecos) y la había introducido en nuestra ciudad con la intención de venderla.

Suponen la infracción tipificada en el apartado b) del número 1 del artículo 2 en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre (B.O.E. de 13-12-95) de contrabando, sancionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 3 de junio de 1996 V.º B.º: EL INTERVEN-
TOR ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Ruiz Alzuria.- EL JEFE
DE EXPEDIENTES.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.572. - En relación con su escrito de fecha 27-06-95, por el que formula recurso ordinario contra el acto de referencia C.C.C. Nº 51/100096114, en el que D.ª M.ª Pilar Alcántara Oliva, domiciliada en C/ General Yagüe, 4 Ceuta, solicita su anulación/modificación, aportando a tal fin las pruebas que constan en el expediente, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS PROBADOS

- La interesada manifiesta en su escrito que en ningún momento existió trabajador alguno por cuenta ajena, y que la actividad que mantenía finalizó en 1990, aportando como medio de prueba la baja de oficio en la licencia fiscal en diciembre de 1991.

- Por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, se practicó alta de oficio del trabajador D. Raúl Maese Obispo, con efectos de 24-10-94, fecha de la visita del Inspector actuante, en la empresa de referencia.

- Comunicada el alta de oficio por la Administración de la S. S., la empresa presentó reclamación previa en escrito de fecha 22-08-95, alegando lo que estimó convenía a derecho, resolviéndose el recurso en Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 13-09-95. Presentada demanda ante el Juzgado de lo social de Ceuta el 14-10-95, el Tribunal se declara incompetente para conocer la cuestión planteada en la demanda, según auto de fecha 28-12-95, pues entiende que la competencia está reservada para la Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La competencia para conocer y resolver el presente recurso ordinario viene determinada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E., de 29-06-94), según la redacción dada a los mismos por el artículo 29 de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E., de 31-12-94), en el artículo 114 de la

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27-11-92), en la Disposición Adicional Decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 (B.O.E., de 21-01-95) y demás disposiciones concordantes.

-Examinadas las alegaciones vertidas en el recurso que se resuelve y las pruebas aportadas por el recurrente, se comprueba que las mismas no enervan ni desvirtúan la decisión contenido en el acto objeto de recurso que, además, goza de la presunción de la legalidad a que se refiere el artículo 32 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 06-10 (B.O.E., de 24-10-95), por cuyo motivo procede la desestimación del recurso que se resuelve y confirmar la reclamación recurrida al aplicar la resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta de fecha 13-09-95, confirmatoria del alta de oficio instruida por la Inspección Provincial de Trabajo y S. S., de Ceuta, por falta de alta de D. Raúl Maese Obispo, según lo dispuesto en los fundamentos de derecho que se especificaban en la resolución citada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial, resuelve:

Desestimar el recurso ordinario formulado contra la reclamación de referencia y confirmar la misma en sus propios términos.

Asimismo se advierte que en el supuesto de que el procedimiento se hubiese suspendido por haber garantizado la deuda mediante aval o consignación, deberá ingresar el importe de la misma en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución y, de no ser así, se iniciará la vía ejecutiva, significándole que la presente resolución constituye título suficiente para seguir el procedimiento de apremio contra sus bienes y derechos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.2 y 33.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994, antes citada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ceuta 10 de mayo de 1996.- LA DIRECTORA
PROVINCIAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Virginia Navarro
Aguado.

1.573. - El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apre-

mio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario, conforme dispone el artículo 110.3 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1996 de 6 de octubre (B.O.E., de 24-10-95), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 111, 182 y 183 del ya mencionado Real Decreto y 129 de la O. M., de 22 de febrero de 1996, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

-Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente del recibo de su notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 111 del ya citado Texto legal (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación).

- Recurso ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto U.R.E., correspondiente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos, perseguidos con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3% del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de lo especialmente previsto sobre suspensión del procedimiento de apremio en los artículos 111, respecto de la oposición a la providencia de apremio y 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos de este Reglamento.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 129 de la Orden de 22 de febrero de 1996 (B.O.E., del día 29), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta, a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 28 de mayo de 1996.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso,

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*

Número de Certificación: 91/00120634

Nombre / Razón Social: Hermanos García Villar S. A.

Domicilio: Muelle España - P. Levante

C. P. - Localidad: 51001 Ceuta

Importe Reclamado: 315.367

CIUDAD DE CEUTA

1.574.- No siendo posible practicar la notificación a D. Rafael Carrasco Morón, en relación al expediente sancionador número 29/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 05-06-96, el Consejero de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de febrero pasado se dictó Decreto por el Consejero de Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Rafael Carrasco Morón, por arrojar papel a la vía pública infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 25 de enero a las 10,55 horas, en los bajos de Marina Española. En la misma resolución se designó Instructor a D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, cuyo nombramiento fue comunicado al interesado, sin que haya presentado recusación contra el mismo. Notificada la propuesta de resolución, D. Rafael Carrasco Morón, no ha presentado alegaciones por lo que procede redactar la resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.A)1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la calificación de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. El artículo 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Según el artículo 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El artículo 21.1.K) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas. El Bando de la Presidencia, de fecha 16 de octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Rafael Carrasco Morón, la sanción de 10.000 pesetas de multa por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papel a la vía pública infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 25 de enero a las 10,55 horas en los bajos de Marina Española. Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el

plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos. Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 18 de junio de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.575. - Manuel Díez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y A. Sociales de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expte.	Empresa	Sanción
E-023/96	Cia. Rest. Villar de Frades S. L.	50.500
E-037/96	Aridos Muraba S. L.	500.100
E-024/96	Isidoro Arrillaga Mayo	75.000
S-016/96	Isidoro Arrillaga Mayo	100.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de dos

meses, contado desde el siguiente al de la notificación de este documento, pueden presentar recurso ordinario contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a seis de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.576. - El día 11 del mes de julio, a las diez y treinta horas, se celebrará en la oficina de la Autoridad Portuaria de Ceuta, sita en Muelle de España, s/n, subasta pública para proceder a la enajenación de diversos materiales inservibles de esta Entidad, con base en el acuerdo del Consejo de Administración de dicha Entidad, celebrado el 30 de mayo de 1996.

Los licitadores podrán examinar los lotes durante los quince (15) días hábiles anteriores al de la celebración de la subasta, de ocho a catorce horas en el lugar donde estén depositados en esta Entidad.

Las condiciones de la subasta y demás detalles, se encuentran disponibles en la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Ceuta. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que ocasionen la manipulación, desguace en su caso, carga, transportes, derechos e impuestos y en general cuantos les sea exigibles a los artículos subastados, así como los de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y en un diario local.

Ceuta 6 de junio de 1996.- LA PRESIDENTA.- Fdo.: Carmen Castreño Lucas.

Dirección General de la Guardia Civil 233ª Comandancia de Ceuta

1.577. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al objeto de dar cumplimiento al apartado 2.4 de la Circular Número 2/95 de fecha 20 de julio, dimanante de la Dirección General de la Guardia Civil, ruego a V. E., ordena la publicación en el tablón de edicto del Ilustrísimo Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, la relación adjunta donde se especifica las armas, propietarios y última residencia de los mismos, haciéndoles saber que el próximo día 24 de junio del presente año, se procederá a la subasta pública de dichas armas en la Intervención de Armas de la 234ª Comandancia de Algeciras.

Ceuta 15 de junio de 1996.- EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE.- Fdo.: Julio Quílez Guillén.

Nº	Tipo	Fecha	Precio	DNI/NIF	Propietario	Propietario, Residencia y Domicilio		
Lote	Armas	Marca	Cal.	Número	Depósito	Tasación	Propietario	Propietario, Residencia y Domicilio
484	Escopeta	Gustelot	12	5.856	22-01-92	10.000	45.069.297	Enrique Villalobos Valdenebros, Pol. V. Africa, 17 - Ceuta
647	Escopeta	Breda	12	61.716	09-04-77	20.000	P-109.112-A	Peter Brian Jenkins, Souft Crofty -Inglaterra
648	Escopeta	Lig	12	45.932	22-11-79	20.000	45.055.088	José Man. Infantes López, Paseo Colón Ceuta
649	Escopeta	Laurona	12	51.837	01-02-85	25.000	45.053.472	José Luis Grimalde Cerru, Real, 75. Ceuta
650	Escopeta	Faisán	12	81.788	25-02-96	18.000	45.036.183	José Martín Roldán, Queipo de Llano, 15-1º, Ceuta
651	Escopeta	Jpsauer	12	185.377	01-04-87	25.000	45.016.885	Fº Cepero Guerrero, García Benítez, 8, Ceuta
652	Carabina	Miroku	22	7.203.931	18-05-87	15.000	14.807.398	Juan Ig. Irustra de los Hoyos, M. Catena, 40 Ceuta
653	Escopeta	Franchi	12	656.139	06-11-87	20.000	45.040.105	José Morón González, Bda. Gral. Sanjurjo, 8 1º, Ceuta
654	Escopeta	Zh	12	308.656	18-01-88	25.000	45.052.743	Fº Boceta Jiménez, Bda. J. Zurrón, 9-3º, Ceuta
655	Carabina	Zh	22	302.756	05-04-88	30.000	45.064.337	Manuel J. Guerrero Pizarro, Daoiz, 2, Ceuta
656	Escopeta	Zh	12	276.931	05-04-88	30.000	45.011.746	Manuel Guerrero Cuadra, Daoiz, 2, Ceuta
657	Carabina	Krico	22	252.090	27-04-90	15.000	45.060.912	Jesús Osorio Ortiz, Españaoleto, 5, Ceuta
658	Escopeta	Zh	12	17.037	20-03-91	18.000	45.077.795	Juan José Mateos López, García, 1-1º D, Ceuta

NOTA: Estas armas fueron autorizadas para su subasta con escrito 113, 23 de agosto de 1995, todas ellas remitidas por esa intervención para ello a esta Comandancia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.578. - En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Verbal seguido ante este Juzgado bajo el número 126/96, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D. Jesús Martínez González y D^a. Ana Rosa Nelson Reyes, y siendo desconocido el domicilio de estos últimos, se les cita a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, C/ General Serrano Orive s/n, a celebrar Juicio Verbal, en la audiencia del cuatro de septiembre a las 11,00 horas, previniéndoles que deberán concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, y que caso de incomparecencia se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Jesús Martínez González y D^a. Ana Rosa Nelson Reyes, expido el presente en Ceuta, a veinte de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.579. - En virtud de lo acordado en autos número 38/1996 a instancias de D. Enrique Navas Guerrero-Comercial Navas S. L., representado por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vílchez, y asistida de la Letrada D^a. Adela Nieto Calvo contra D^a. Carmen Campaña García, domiciliada en C/ Lope de Vega, 2 Ceuta, se cita a D^a. Carmen Campaña García, a fin de que se persone en forma en autos para la práctica de la prueba de confesión judicial señalada para el próximo día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis a las diez horas en primera citación y el próximo día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis a las diez horas en segunda citación, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confesa.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido y firmo la presente a veinte de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.580. - En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía número 229/92, seguidos a instancia de D. Antonio Núñez Espinosa, representado en autos por la Procuradora Sra. Barchilón, contra D^a. Isabel Guerrero Cordero, representada en autos por el Sr. Ruiz, y siendo ignorado el paradero de D. Antonio Núñez Espinosa, se ha acordado notificar por medio de Edictos el proveído de fecha 20-02-96, cuyo tenor literal es el siguiente:

Dada cuenta, y a la vista de que, por providencia de fecha 08-07-95, se tuvo por personado y parte al Procurador Sr. Ruiz en nombre y representación de la Sra. Isabel Guerrero, estese a lo allí acordado.

Proveyendo el escrito presentado por dicha parte el

día 15-07-95, requiérase personalmente al demandante a fin de que, dentro del plazo de 10 días, acredite estar al corriente en el pago de las pensiones alimenticias y compensatoria acordadas en el Convenio de Separación aprobado judicialmente, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá al embargo de sus bienes hasta cubrir el importe de la cantidad reclamada y demás que se vayan devengando y además bajo apercibimiento de que podrá incurrir en un delito de abandono de familia.

Proveyendo el presentado por la Procuradora Sra. Barchilón el día 12-07-95, requiérase al Sr. Núñez a fin de que en el plazo de cinco días nombre nuevos profesionales de su libre elección que a su derecho interese.

Respecto al presentado por el Procurador Sr. Ruiz, con fecha 19-07-95, cítese al Sr. Núñez a fin de formar el oportuno inventario.

Dado en Ceuta a 20 de junio de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.581. - D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este juzgado se siguen Autos de Justicia Gratuita a instancias de D^a. Auxia Mohamed Al-Lal, contra D. Abdel Ilah Ait Oadour, en los que por acta de fecha 20 de junio del actual, se ha acordado citar a D. Abdel Ilah Ait Oadour, para la audiencia del próximo día seis de septiembre a las once horas para asistir a juicio.

Y para que sirva la presente de citación, expido la presente en Ceuta, a veinte de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Fdo.: Luis F. Zorzano.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Manuel Pilar Gracia.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

1.582. - Visto el texto del convenio colectivo de sector de hostelería de esta Ciudad, para los años 1996-97, suscrito por su comisión negociadora el día 5-6-96 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. Deleg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

Primero. - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 12 de junio de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P. S. EL SECRETARIO GENERAL.- R.D. 29-12-81 (B.O.E. 21-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

Por U.G.T.:

D. Alejandro Bodas Clavijo

D. Eloy Verdugo Guzmán

Por CC. OO.:
D. Ahmed Alf Taieb
D. Antonio Gálvez Gálvez

Por CECE:
D. Armando Díaz Ramos
D. Fuad Bulaix Baeza
D. Pedro Soria Trillo
D. Pedro Contreras López

En Ceuta siendo las 20,00 horas del día 5 de junio de 1996, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Hostelería para los años 1996 y 1997.

Se da lectura del articulado del mismo, siendo ratificado por unanimidad de los presentes, dándose por concluida la reunión a las 20,30 horas.

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas y establecimientos incluidos en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

El Acuerdo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, incluidas las geriátricas, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, camping y todos aquellos establecimientos que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de "catering", "colectividades", "de comida rápida", pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996 y tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1997.

El Convenio será prorrogable de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

La denuncia deberá hacerse por escrito, debiendo iniciarse las negociaciones en la primera quincena del mes de Enero siguiente.

Artículo 4.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las empresas con exclusión

de las personas que desempeñen cargos de alta dirección o confianza como señala el artículo 3 de la ordenanza de hostelería.

Artículo 5.- PUBLICIDAD

En las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberá haber expuesto en los centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, para todo el personal de la empresa, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 7.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria en el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por cuatro representantes patronales y otros cuatro representantes de los trabajadores, y sus correspondientes suplentes, elegidos todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionadas en el Anexo III de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día. La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

Condiciones laborales

Artículo 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales comprendiendo éstas los 15 minutos diarios del bocadillo y el tiempo destinado a la limpieza final y puesta a punto inicial del establecimiento.

Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJOS

El horario de trabajo lo fijará la empresa y los cambios del mismo igualmente, habiendo oído antes a los representantes del personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

No se podrán realizar más de 8 horas de trabajo ordinario efectivo en una jornada.

Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de tres horas como mínimo, no pudiendo exceder cada una de las partes de cinco horas.

Artículo 10.- DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana.

La Empresa, habiendo oído a los delegados del personal o a los propios trabajadores en su defecto, señalará a cada trabajador las jornadas que le toque disfrutar con una antelación de 72 horas.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de

las siguientes maneras:

* Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al periodo acumulado.

* Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Artículo 12.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como mínimo, de un periodo de vacaciones ininterrumpido de 30 días al año. Los trabajadores que llevasen menos de un año disfrutarán del período proporcional correspondiente a su antigüedad.

El empresario podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que, para el disfrute, corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

- 1.- Matrimonio: 15 días naturales.
- 2.- Nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2º grado: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite desplazamiento, la duración será de 4 días.
- 3.- Traslado de domicilio: 1 día.
- 4.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- 5.- El personal femenino tendrá derecho a una hora al día para la lactancia de niños menores de 9 meses.
- 6.- Para exámenes finales previamente justificado y por una sola vez: 2 horas.

Artículo 14.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo. Una copia del contrato será entregada al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente. Se dejan a salvo las facultades organizativas que la legislación reconoce a la empresa.

En los casos de reconversión, dentro del sector, las empresas se obligan a facilitar la readaptación profesional de los trabajadores a las nuevas necesidades de plantilla aplicando salario según Convenio de acuerdo con la categoría profesional que ostenten.

Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de enfermedad, que se ajustará a lo dispuesto en el parte facultativo, vacaciones y licencias retribuidas.
- Que sea una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya.
- Que se comunique a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16.- TRABAJO DE CATEGORIA SUPERIOR

La empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya con el salario que corresponda a su nueva categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un tiempo mayor a seis meses ininterrumpido durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar a la empresa la calificación profesional adecuada.

Artículo 17.- ROPA DE TRABAJO

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que debe llevar el trabajador por exigencia de la empresa.

La empresa está obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos: dos de verano y dos de invierno. En caso necesario el empresario repondrá las prendas deterioradas por causa del trabajo.

Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE

En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones legales vigentes de obligado cumplimiento, siguiéndose los criterios de aplicación y valoración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TITULO III

Condiciones Sociales

Artículo 19.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Si la función que corresponda realizar al trabajador, durante el tiempo que está de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara un mínimo de 3 meses, a satisfacer durante un periodo máximo de 12 meses el complemento necesario para que, computado con lo que perciba con cargo a la Seguridad Social alcance el 100 por 100 del salario.

En el supuesto de que la empresa sustituyera al trabajador accidentado o enfermo por un trabajador interino, aquella sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de 5 años y por un periodo máximo de 60 días.

Igualmente la empresa abonará el complemento referido en el primer párrafo, en aquellos procesos de ILT ó Accidente de Trabajo que requieran hospitalización, así como su correspondiente recuperación durante un periodo máximo de 30 días.

Artículo 20.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 1.000.000 de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos independientemente de lo que regule la autoridad laboral en este sentido.

Artículo 21.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutuality Laboral y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

- * Matrimonio de primeras nupcias, 27.000 Pesetas.
- * Natalidad, 5.000 pesetas por hijo.

Artículo 22.- BOLSA DE VACACIONES

Los trabajadores recibirán en el momento de iniciar sus vacaciones la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de ayuda para los gastos de desplazamiento que pueda originar el disfrute de las mismas.

**TITULO IV
Derechos Sindicales**

Artículo 23.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 24.- GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador.

Las empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 25.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida.

Artículo 26.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.- DELEGADOS SINDICALES

Las centrales sindicales que ostenten al menos el 10% de representatividad estatal, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales, siempre que los mismos reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 55 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Estas elegirán un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1.- Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.

4.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5.- Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

**TITULO V
Condiciones Económicas**

Artículo 28.- SUELDO BASE

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como salario base el especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo I, y para 1997 el recogido en el Anexo II.

Artículo 29.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25% en concepto de indemnización por residencia.

Artículo 30.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad se establece de la forma siguiente:

Número de Trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	50%
10	60%

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, independientemente de la categoría a la que se entra. A efectos de antigüedad, se contabilizará el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar. El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 31.- PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, para 1996 la cantidad señalada en el Anexo I, y para 1997 el recogido en el Anexo II.

Artículo 32.- PLUS DE QUEBRANTO

Todo el personal que realice funciones de cobranza y control de caja recibirá, en concepto de plus de quebranto de moneda, para 1996 la cantidad fijada en el Anexo I, y para 1997 el recogido en el Anexo II.

Artículo 33.- PLUS DE COMPENSACION

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo recibirán un plus de 425 pesetas para 1996 y 450 pesetas para 1997, por cada Domingo trabajado en concepto de compensación por trasladar su día de descanso a otro menos propicio para el recreo familiar.

Artículo 34.- MANUTENCION

Para aquellas empresas que estén obligadas a dar comidas a sus trabajadores, se acuerda establecer la compensación 540 pesetas mensuales.

Artículo 35.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto al resto de horas extraordinarias no habituales, se reducirán al mínimo imprescindible abonándose éstas con recargo del 75 por ciento.

Artículo 36.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen como pagas extraordinarias fijas las de verano y navidad que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad de cada trabajador.

Artículo 37.- PAGA DE BENEFICIOS

Dentro del mes de Octubre de 1996, en concepto de paga de Beneficios, se abonará a cada trabajador el correspondiente a 28 días de su mensualidad calculada según el artículo 36. Para 1997 y siguientes se abonará dentro del mes de octubre, el salario correspondiente a 30 días de mensualidad, calculada igualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 38.- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

Artículo 39.- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 75% del salario del mes devengado hasta la fecha de solicitud del anticipo; con un máximo de dos veces al mes.

Artículo 40.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE CONVENIO

Todos los trabajadores cuyo horario personal de trabajo exceda de las 24,00 horas en alguna de las jornadas recibirá un plus de 1.925 pesetas mensuales para 1996 y de 2.000 pesetas para 1997 por desarrollar su trabajo en horas tan avanzadas.

En caso de que en alguna jornada se superen las 02,00 horas de la madrugada el plus a percibir será de 3,125 pesetas mensuales para 1996 y de 3,250 pesetas para 1997.

Artículo 41.-

Las empresas que cuente con más de seis empleados, abonarán las nóminas a través de entidad bancaria.

**TITULO VI
Trabajadores de servicios extras**

Artículo 42.- AMBITO DE APLICACION

El presente título VI del Convenio es de aplicación exclusivamente a todos los trabajadores de servicios extraordinarios que desarrollen los mismos en las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Artículo 43.- CONDICIONES ECONOMICAS

El salario mínimo a percibir por los servicios extras se ajustará al siguiente baremo:

Servicios	Establecimientos	
	más de 3 ten./Estr.	3 Ten. y menos
De menos de 3 horas	3.640 Ptas.	2.600 Ptas.
De 3 a 6 horas	5.200 Ptas.	4.160 Ptas.

A efectos de cómputo de la duración del servicio se tendrá en cuenta el tiempo invertido en todas las actividades de preparación y, así mismo, 20 minutos para el almuerzo o cena según el horario de prestación del servicio.

Las horas extraordinarias que superen el máximo de las 6 horas se abonarán en todos los casos y establecimientos a razón de 1.000 pesetas.

Artículo 44.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores al cumplir la edad de 64 años, podrán acceder a la jubilación anticipada, percibiendo el 100 por 100 de los derechos pasivos, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

Artículo 45.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1b) y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores y atendiendo a las circunstancias socio-económicas por las que atraviesa la ciudad, las partes firmantes del presente convenio deciden modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.º) Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrán una duración inicial de hasta seis meses de duración.

2.º) Al término de los primeros seis meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces por períodos no inferiores a seis meses sin que en ningún caso el tiempo acumulado incluido el de las prórrogas, pueda exceder el período de tres años.

3.º) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciados por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuará la prestación de laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de tres años.

4.º) A la terminación del contrato por espiración del plazo convenido y siempre que se haya cumplido como mínimo el primer año del contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por cada año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

5.º) Los contratos se extinguirán llegados su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato, con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es superior a un año, pudiendo

sustituirse al preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período.

6.º) Los contratos de duración determinada vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, seguirán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron. No obstante, el plazo de duración de los mismos, podrá ampliarse previo acuerdo de las partes, hasta el límite máximo de tres años previsto en el presente artículo. El presente artículo tendrá una vigencia de tres años y solo podrá ser prorrogado por sucesivos períodos por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquier caso los contratos concertados al amparo del presente artículo y con independencia del momento en el que se suscriban, siempre que sea antes del 31 de diciembre de 1998, podrán ser prorrogados conforme a las condiciones previstas en el mismo.

CLAUSULA COMPROMISARIA

En lo no previsto en el presente convenio ambas partes se someten expresamente a lo establecido en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el sector de Hostelería, o norma que lo sustituya.

TABLA SALARIAL 1996 ANEXO I

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Nivel	Sueldo B.	Residencia	Transporte	Quebranto	Total
I	92.324	23.081	3.300	1.650	120.355
II	86.913	21.728	3.300	1.650	113.591
III	82.054	20.514	3.300	1.650	107.518
IV	76.934	19.234	3.300	1.650	101.118

TABLA SALARIAL 1997 ANEXO II

Nivel	Sueldo B.	Residencia	Transporte	Quebranto	Total
I	95.555	23.889	3.416	1.708	124.568
II	89.955	22.489	3.416	1.708	117.568
III	84.926	21.232	3.416	1.708	111.282
IV	79.627	19.907	3.416	1.708	104.658

* NOTA: El quebranto de moneda sólo se abonará en aquellos casos contemplados en el artículo 32 del presente Convenio.

ANEXO III

RELACION DE CATEGORIAS ASIMILADAS A LOS NIVELES SALARIALES

NIVEL I	Titulados Superiores Contables Generales Cajeros Administrativos Jefe de Recepción Jefe de Cocina Primeros Jefes de Comedor Jefes de Sala Primeros encargados de Mostrador Primeros encargados de Barmans
---------	---

NIVEL II	Interventores Oficial de Contabilidad Segundos encargados de Mostrador Segundos encargados de Barmans Segundos Jefes de Sala Segundos Jefes de Recepción
----------	---

Segundos Jefes de Comedor
Segundos Jefes de Cocina
Primeros Conserjes de día
Mayordomos de Pisos
Encargados Generales o Gobernantas
Jefes de partida
Encargado de trabajo
Jefes Generales de Mantenimiento

NIVEL III

Camarero y Similares
Dependientes de primera
Barmans
Reposteros
Segundos Conserjes de día
Recepcionistas
Cocineros
Auxiliares de Administración
Encargados de economato y bodega
Encargadas de lencería y lavadero
Facturista de comedor
Telefonista de primera
Cajero de comedor
Cajero de mostrador
Jefe de sector

NIVEL IV

Dependientes de segunda
Ayudante de dependiente y Barmans
Conserjes de noche
Telefonista de segunda
Bodegueros
Calefactores
Planchistas
Camareros de pisos
Ayudantes de Reposteros
Cafeteros
Ayudantes de Conserjes
Ayudantes de Camareros
Jardineros
Mozos de equipaje
Portero de servicio
Marmitones
Costureras
Lavanderas y Planchadoras
Mozos de limpieza y Limpiadoras
Fregadoras
Pinches
Mozos de almacén
Vigilantes de noche
Ordenanzas de Salón
Personal de platería
Ayudantes de calefactor
Ayudantes de economato
Ascensoristas
Guardas de exterior
Ayudante de cocina
Ayudante de mantenimiento
Pincha-Discos

ANEXO IV

COMPOSICION COMISION PARITARIA

Los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, de entre los que se elegirán a los de la Comisión Paritaria, a tenor de lo pactado en el art. 7 del Convenio, son los siguientes:

Por la parte empresarial:

D. Armando Díaz Ramos
D. Fuad Bulaix Baeza
D. Pedro Contreras López

Por la parte social:

D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.)
D. Eloy Verdugo Guzmán (U.G.T.)
D. Alejandro Bodas Clavijo (U.G.T.)
D. Ahmed Ali Taieb (CC.OO.)

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura de Tráfico**

1.583 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 14-06-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040326884	M. Ahmed	37.675.280	Ceuta	20-05-96	25.000		RDL 339/90	062.2
510040325806	L. Casanova	45.072.125	Ceuta	17-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040306691	M. Abdeslam	45.079.632	Ceuta	18-04-96	5.000		RDL 339/90	059.3
510040306708	M. Abdeslam	45.079.632	Ceuta	18-04-96	5.000		RDL 339/90	059.3
510040306678	M. Abdeslam	45.079.632	Ceuta	18-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040306411	M. Benaixa	45.081.321	Ceuta	17-04-96	5.000		RDL339/90	059.3
510040306400	M. Benaixa	45.081.321	Ceuta	17-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100117650	K. Ahmed	45.090.651	Ceuta	15-04-96	2.000		RDL 339/90	059.3
510040326902	H. Saddik	45.093.555	Ceuta	20-05-96	25.000		RD 13/92	084.1
510100114375	K. Ahmed	45.094.274	Ceuta	16-05-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510100113140	S. Abdeslam	45.097.282	Ceuta	06-05-96	150.000		D 301995	
510040325028	S. Abdelah	45.103.076	Ceuta	14-04-96	50.000	1	RD 13/92	056.3
510040325016	S. Abdelah	45.103.076	Ceuta	14-04-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040325790	S. Ahmed	45.082.953	Ceuta	13-04-96	10.000		RD 13/92	092.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 14-06-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040307040	A. Sáinz	45.077.549	Ceuta	26-04-96	10.000		RD 13/92	012.1
510040292679	M. Alami	45.082.709	Ceuta	23-03-96	20.000		RDL 339/90	067.4
510100120454	M. Mohamed	45.083.235	Ceuta	25-04-96	125.000		D 301995	
519100116045	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	22-04-96	50.000		RDL 339/90	072.3
510040307051	Y. Seguer	45.088.420	Ceuta	26-04-96	15.000		RD 13/92	118.1
510100118113	M. Butahar	45.091.031	Ceuta	23-04-96	125.000		D 301995	
510100120016	U. Ahmed	45.094.145	Ceuta	10-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040306990	J. Garzón	45.097.118	Ceuta	26-04-96	15.000		RD 13/92	118.1

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
519040307848	E. Abdeslam	45.097.318	Ceuta	16-04-96	50.000		RDL 339/90	072.3
510100117303	B. Abdel Lah	45.098.751	Ceuta	19-03-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040307907	A. Chaib	99.010.156	Ceuta	26-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1

1.584 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 07-06-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040326872	I. Sánchez	24.367.285	Ceuta	19-05-96	50.000		RDL 339/90	060.1

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100120387	V. Martínez	45.042.081	Ceuta	23-04-96	15.000		RD 13/92	117.1
510040251320	D. Sánchez	45.065.702	Ceuta	16-04-96	10.000		RD 13/92	090.1
510100120065	H. Doulatrán	45.072.138	Ceuta	19-04-96	35.000	1	RD 13/92	091.2
510100121252	J. López	45.073.444	Ceuta	12-05-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040325820	Y. Ahmed	45.084.327	Ceuta	20-04-96	10.000		RD 13/92	171.
510100120375	V. Martínez	45.086.553	Ceuta	23-04-96	15.000		RD 13/92	117.1
510100120363	V. Martínez	45.086.553	Ceuta	23-04-96	5.000		RDL 339/90	059.3
510100119490	J. Moreno	45.088.258	Ceuta	13-04-96	2.000		RDL 339/90	059.3
510100113176	J. Moreno	45.088.259	Ceuta	07-05-96	150.000		D 301995	
510100115823	A. Ahmed	45.089.732	Ceuta	10-05-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100115835	A. Ahmed	45.089.732	Ceuta	10-05-96	20.000		RDL 339/90	067.4
510040312848	A. Amar	45.090.050	Ceuta	08-04-96	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100120788	R. Lahasen	45.091.314	Ceuta	29-04-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040261014	K. Mohamed	45.093.742	Ceuta	05-04-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040325508	M. Hamido	45.096.207	Ceuta	30-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100120727	M. Hamido	45.096.207	Ceuta	26-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040326598	R. Toros	45.101.332	Ceuta	19-05-96	15.000		RD 13/92	118.1
510040325340	A. Jalifi	99.000.350	Ceuta	18-05-96	15.000		RD 13/92	154.
510100116645	R. Ahnouch	45.092.767	Ceuta	04-04-96	15.000		RD 13/92	003.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 14-06-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100118435	M. Alvarez	04.136.062	Ceuta	21-03-96	175.000		D 301995	
510040306563	J. Gaspar	25.027.276	Ceuta	18-04-96	15.000		RD 13/92	117.1
510040288664	M. Camino	45.064.917	Ceuta	11-01-96	16.000		RD 13/92	0046.1G
510100116797	A. Ahmed	45.074.981	Ceuta	12-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100119518	Y. Dris	45.083.174	Ceuta	04-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100116177	A. Mehdi	45.087.691	Ceuta	28-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1

510100116141	F. Meimón	45.088.527	Ceuta	12-03-96	35.000	1	RD 13/92	091.2
510100116803	T. Mohamed	45.088.812	Ceuta	26-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040306356	A. Mohamed	45.089.686	Ceuta	17-04-96	20.000		RDL 339/90	067.4
510100119427	H. Fadal	45.094.382	Ceuta	27-03-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040307944	N. Amar	45.100.573	Ceuta	11-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040307932	M. Mohamed	45.101.291	Ceuta	11-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recursos Ordinarios recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 20 de julio de 1994 (B.O.E., 179 de 28 de julio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, y los artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico. Ceuta, 07-06-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040273417	J. L.. Gómez	45.035.253	Ceuta	13-04-96	15.000		RD 13/92	094.1C

1.585 .- Vista la resolución de fecha 17 de mayo de 1996, por la que se acuerda la apertura del siguiente periodo de media veda para el ejercicio de caza:

" Del 1 al 30 de junio de 1996, ambos inclusive (todos los días)

Especies: Codorniz y Tórtola."

Visto asimismo el informe remitido a esta Delegación del Gobierno por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, en el que se alude a la Directiva 79/409/CEE, de obligado cumplimiento para todos los países de la Unión Europea, prohibiendo totalmente la caza de especies migratorias durante el regreso hacia su lugar de nidificación, y a la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 34 b, que establece asimismo "la prohibición de cazar en épocas de celo, reproducción y crianza, así como de regreso a los lugares de cría de las especies migratorias".

Esta Delegación del Gobierno, ponderadas debidamente las alegaciones aducidas por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, y teniendo en cuenta que la ejecución del acto podría causar perjuicios de imposible reparación

ACUERDA

Suspender la eficacia inmediata de la resolución dictada en fecha 17 de mayo de 1996, por esta Delegación del Gobierno, quedando prohibida la caza de las especies migratorias durante todo el periodo primaveral.

De este acuerdo se da traslado a la Federación Provincial de Caza y a la Guardia Civil, a efectos de que se adopten las medidas cautelares tendentes a asegurar sus efectos.

Ceuta 20 de junio de 1996.- EL DELGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Gobierno Civil de Barcelona

1.586 .- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 285 de 27-11-92), se hace pública notificación de los Acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores dictados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Barcelona, e instruidos a D. Mohamed Mohamed Madani, domiciliado en Avda. Polígono Virgen de Africa, 1 - 26, 3 -3, 51001 Ceuta, ya que, habiéndose intentado la notificación de los citados acuerdos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes procedimientos, tramitados por el Instructor designado al efecto, figuran a disposición del interesado para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento en el Negociado de Infracciones Administrativas del Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

En el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, el encartado podrá comparecer en este Centro para obtener vista del procedimiento correspondiente, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer cuantos medios de prueba pretenda utilizar en su defensa.

Barcelona 13 de junio de 1996.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Cristóbal Rodríguez González.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Eduardo Planells Indurain.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

1.587 .- Manuel Díez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y

A. Sociales de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, ha incoado las actas a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E., del 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte.	Empresa	Sanción
01V-013/96	Malica Amar Dadi	75.000
01V-035/96	Isidoro Arrillaga Mayo	250.000
01V-043/96	Antonio Herrerías Barranco	50.100
01V-044/96	Bousselham Mouissa	50.100

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar ante esta Dirección Provincial, escrito de descargos, acompañado de las pruebas que estimase convenientes, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

1.588 -Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de Comercio de esta ciudad, para el año 1996, suscrito por su comisión negociadora el día 6-6-96 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. Deleg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 12 de junio de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P. S. EL SECRETARIO GENERAL.- R.D. 29-12-81 (B.O.E. 21-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

Por U.G.T.:

D. Alejandro Bodas Clavijo
D. Eloy Verdugo Guzmán
D. Elías Lorenzo Bernal

Por CC. OO.:

D. Antonio Gálvez Gálvez
D. Ramón Duarte Moreno
D. Francisco del Río Garcíolo
D. Rafael Murillo Jaén
D. Francisco Javier Castillo Arroyo
D. José Díaz García
D. Prudencio Fernández Blanes

Por CECE:

D. Bhagwan Dhamwani Doulatran
D. José María Quero Catala
D. Estanislao Mena Córdoba
D. Pedro A. Contreras López

En Ceuta siendo las 20,30 horas del día 6 de junio de 1996. se reunen los señores arriba reseñados al objeto de mantener reunión sobre la negociación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Comercio para 1996.

En aplicación de la disposición transitoria 1.ª del Convenio Colectivo de Comercio, y habiendo resultado el I.P.C. al 31-12-95, superior al 4%, se acuerda efectuar una revisión salarial del 0,1%, conforme a lo dispuesto en la referida disposición.

Igualmente se pactan para 1996 los siguientes puntos:

- Una subida salarial de un 2,5%, con carácter retroactivo desde 1-1-96.

- Aquellas empresas que desde la firma del presente acuerdo, hasta el 31-12-96, procedan a realizar despidos, deberán abonar a los trabajadores despedidos, un punto más de subida, sobre los salarios que se hayan devengado desde el 1-1-96, tomándose el nuevo salario mensual resultante como referencia para el cálculo de las partes proporcionales de las pagas extras y la indemnización.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones del Convenio Colectivo para 1997, en la primera quincena de enero del mismo año.

Por último, se aprueba por unanimidad la tabla salarial resultante tras la subida del I.P.C., y la del 2,5 pactado, que se reseña en el anexo I.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo la 21,00 horas.

ANEXO I

-TECNICOS TITULADOS:

- De Grado Superior	115.803
- De Grado Medio	103.583
- Ayudante Técnico Sanitario	95.441

-TITULADOS MERCANTILES:

- Director	123.959
- Jefe de División	113.760
- Jefe de Personal	111.731
- Jefe de Compras	111.611
- Jefe de Ventas	111.611
- Encargado General	111.611
- Jefe de Sucursal	103.584
- Jefe de Almacén	103.584
- Jefe de Grupo	99.515
- Jefe de Sección Mercantil	97.062
- Encargado de Establecimiento	100.760
- Intérprete	93.402

-MERCANTIL:

- Viajante	94.214
- Corredor	93.402
- Dependiente	91.374
- Dependiente Mayor	100.505
- Ayudante	83.954

ADMINISTRATIVOS

-TECNICOS NO TITULADOS:

- Director	123.958
- Jefe de División	113.760
- Jefe Administrativo	106.023
- Secretario	92.175
- Contable	94.214
- Jefe Sección Administrativo	101.140
- Contable Cajero	94.214
- Oficial Administrativo	91.374

- Operador de Ordenador y maq. Contable	91.374
- Auxiliar Administrativo	83.954
- Auxiliar Administrativo 4 años en categ.	89.519
- Auxiliar Caja de 16 a 18 años	51.378
- Auxiliar Caja	85.633
-SERVICIO AUXILIAR:	
- Jefe de Sección	99.515
- Dibujante	103.579
- Escaparatista	101.140
- Ayudante de Montaje	84.472
- Delineante	97.967
- Visitador	87.297
- Rotulista	87.297
- Cortador	93.400
- Ayudante Cortador	92.202
- Jefe de Taller	92.202
- Profesional Oficial de 1.ª	85.421
- Profesional Oficial de 2.ª	84.686
- Profesional Oficial de 3.ª	83.954
- Capataz	86.152
- Mozo Especialista	84.422
- Mozo	83.954
- Ascensorista	83.954
- Telefonista	83.954
- Empaquetadora	83.954
- Repasadora de medias	83.954
- Cosedora de sacos	83.954
-SUBALTERNOS:	
- Conserje-Cobrador	83.954
- Vigilante-Sereno	83.954
- Ordenanza-Portero	83.954
- Limpiadora por horas	449
- Trabajador menor de 18 años	48.016

1.589.- Visto el texto del convenio colectivo de la Empresa ATLAS, S. A. Combustibles y Lubrificantes de esta Ciudad, para el año 1996, suscrito por su comisión negociadora el día 31-5-96 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. Deleg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 12 de junio de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P. S. EL SECRETARIO GENERAL.- R.D. 29-12-81 (B.O.E. 21-1-82.- Fdo.: Manuel Díez de Castro).

**CONVENIO COLECTIVO ATLAS, S.A.,
COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES 1996**

En la Ciudad de Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, se reúne la Comisión Negociadora para la elaboración del Convenio Colectivo de la Empresa "ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES", integrada por los siguientes señores:

Por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores: D. FRANCISCO CLAVERO CERRUDO y D. FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ.

Por la Empresa: D. MANUEL LERIA MOSQUERA, Letrado de la misma, D. JOSE LUIS SAINZ CABILLAS, Coordinador de Relaciones Laborales, y D. MARCELINO MASNA ORTEGA, Jefe de Producción y Seguridad.

La citada Comisión en uso de las atribuciones que le confiere la Ley acuerda aprobar el Convenio Colectivo de la Empresa "ATLAS, S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES", en los términos que se expresan a continuación:

INDICE

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Ambito Funcional y Territorial.
- Artículo 2º.- Ambito Personal.
- Artículo 3º.- Ambito Temporal y Vigencia.
- Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.
- Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.
- Artículo 6º.- Compensaciones y absorciones.
- Artículo 7º.- Comisión Paritaria.
- Artículo 8º.- Normas Supletorias.

TITULO II - CONDICIONES LABORALES

- Artículo 9º.- Jornada Laboral
- Artículo 10º.- Horas Extraordinarias.
- Artículo 11º.- Vacaciones.
- Artículo 12º.- Licencias.
- Artículo 13º.- Servicio Militar.
- Artículo 14º.- Trabajo de Categoría inferior.
- Artículo 15º.- Trabajo de Categoría superior.
- Artículo 16º.- Ropa de trabajo.
- Artículo 17º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Artículo 18º.- Prima de asistencia y puntualidad.
- Artículo 19º.- Contratos de duración determinada.

TITULO III - CONDICIONES SOCIALES

- Artículo 20º.- Enfermedad o accidente.
- Artículo 21º.- Ayuda por defunción.
- Artículo 22º.- Premio de jubilación
- Artículo 23º.- Premio de nupcialidad.
- Artículo 24º.- Seguro de Vida.
- Artículo 25º.- Premio a la constancia.
- Artículo 26º.- Suplido en especie.

TITULO IV - DERECHOS SINDICALES

- Artículo 27º.- Garantías Sindicales.
- Artículo 28º.- Asambleas y reuniones.
- Artículo 29º.- Tablón de anuncios.

TITULO V - VACANTES Y PROMOCION PROFESIONAL

- Artículo 30º.- Cobertura de vacantes.
- Artículo 31º.- Sistemas de coberturas.
- Artículo 32º.- Concurso restringido.
- Artículo 33º.- Convocatoria libre.
- Artículo 34º.- Composición del Tribunal.
- Artículo 35º.- Excepciones.

TITULO VI - CONDICIONES ECONOMICAS

- Artículo 36º.- Salario base.
- Artículo 37º.- Plus de Residencia.
- Artículo 38º.- Premio de antigüedad.
- Artículo 39º.- Plus de Nocturnidad.
- Artículo 40º.- Plus de Peligrosidad.
- Artículo 41º.- Paga de Julio.
- Artículo 42º.- Paga de Navidad.
- Artículo 43º.- Paga de Beneficios.
- Artículo 44º.- Gratificación control botellas.

ANEXOS

I - Tabla salarial.

II - Comisión Paritaria.

CONVENIO COLECTIVO DE "ATLAS, S.A.,
COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES"

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y
TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de la Empresa Atlas, S.A., Combustibles y Lubrificantes, de Ceuta, dedicada a la distribución y venta de productos petrolíferos y sus derivados, incluidos los gases butano, propano y otros igualmente licuables, cualquiera que sea la utilización y empleo de los mismos, así como a toda otra actividad por relación directa o indirecta con dicho objetivo y los trabajadores que en ella prestan servicio.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL.

Este Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que presten sus servicios en la Empresa o ingresen durante la vigencia del mismo.

Quedan expresamente excluidos:

a) Quienes ejerzan cargos de Alta Dirección de acuerdo con el artículo 2.1. a) del Estatuto de los trabajadores, así como los cargos Directivos.

b) El personal técnico que no figure en la plantilla de la Empresa y se le encomiende la ejecución de algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL Y
VIGENCIA.

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la ciudad, los efectos económicos de este convenio se retrotraerán al uno de enero de 1.996. La vigencia del convenio será de un año finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1.996.

El Convenio Colectivo se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del período de vigencia pactado.

ARTICULO 4º.- VINCULACION A LA
TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, que a efectos de aplicación serán consideradas globalmente.

ARTICULO 5º.- CONDICIONES MAS
BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente te más beneficiosas, subsistirán en tal concepto, con el carácter de congeladas, como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTICULO 6º.- COMPENSACIONES Y
ABSORCIONES.

Las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales o Convenio de cualquier ámbito que implique variaciones económicas en todo o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este artículo sólo tendrán eficacia si globalmente consideradas en cómputo anual superasen los niveles económicos generales establecidas en este Convenio.

Constituye excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior cualquier incremento legal sobre el Plus de Residencia.

ARTICULO 7º.- COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por representantes patronales y de los trabajadores, pudiendo contar, cada una de las partes, con los asesores que estimen convenientes en cada momento. Su composición figura en el Anexo II.

La comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

ARTICULO 8º.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todas las materias que no son de expresa regulación en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

TITULO II- CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 9º.- JORNADA LABORAL.

a) La jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales, comprendiendo ésta 15 minutos diarios de bocadillo. En el mencionado descanso no se podrá abandonar el Centro de Trabajo, pudiendo el personal que atienda los servicios destinado a atención al público rotar el descanso a fin de que en modo alguno el servicio quede desatendido.

Como norma general el descanso nunca podrá interrumpir los servicios de atención al público.

b) Horarios de trabajo.

1.- Oficina Central

1.1.- Invierno: De 08,00 a 15 horas, de lunes a viernes, los sábados de 09,00 a 13,00 horas

1.2.- Verano (del 1 de junio al 30 de septiembre), de 07,30 a 14,30 de lunes a jueves y los viernes de 08,00 a 14,00 horas.

2.- Planta G.L.P.

2.1.- Oficina y carrusel

2.1.1- Invierno:

a) Turno de mañana: De 08,00 a 15,00 horas de lunes a viernes, los sábados de 08,00 a 13,00 horas

b) Turno tarde: De 14,00 a 20,00 horas de lunes a viernes, los sábados 13,00 a 19,00 horas.

2.1.2.- Verano (del 1 de junio al 30 de septiembre):

a) Turno de mañana: De 7,30 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Sábados (1 empleado) de 08,00 a 15,00 horas.

b) Turno de tarde: De 14,00 a 20 horas, de lunes a viernes.

Guardería:

Turnos de 8 horas. Los festivos no domingos, el servicio se cubre con vigilantes jurados contratados.

4 - Estaciones de servicios:

Durante todo el año regirá el siguiente horario semanal:

Turno de mañana de 08,00 a 15,00 horas

Turno de tarde de 14,00 a 21 horas

5.- Camiones cisternas:

5.1 - Invierno (15 septiembre. a 15 junio): De 07,00 a 15,00 horas de lunes a viernes.

5.2 - Verano (15 junio a 15 septiembre.): De 07,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, los sábados de 07,00 a 12,00 horas.

ARTICULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se considerarán horas extraordinarias las horas de trabajo que sobrepasen las de la jornada legal de 40 horas semanales, para el personal sometido a la misma, en las condiciones y limitaciones establecidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Para el personal con jornada inferior a la legal, las horas extras que pueda realizar por encima de las establecidas en este Convenio sin sobrepasar la legal, se abonarán sin recargo alguno.

También se consideran horas extras las realizadas en días festivos en el caso de que no existiera descanso compensatorio.

El salario base individual estará integrado por los conceptos siguientes: Sueldo base, Plus de Residencia, Premio de Antigüedad, Plus de Peligrosidad, Pagas extras de Julio y Navidad, paga de Beneficios y Pluses Voluntarios.

Para el cálculo del salario hora base individual se estará a lo dispuesto en el Decreto de ordenación del salario.

Las horas extras se retribuirán para el personal indistintamente con los siguientes recargos sobre el valor de la hora base individual:

- En días laborables: 100%

- En domingos y festivos: 200%

Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extras podrán ser compensadas por tiempo de descanso con los porcentajes citados en lugar de remuneradas, previa aceptación individual de los trabajadores interesados.

ARTICULO 11.- VACACIONES.

Todo el personal de la Empresa disfrutará de un período de vacaciones consistente en 30 días laborales al año.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, preferentemente de forma ininterrumpidamente comenzando éstas el día uno de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la empresa y los representantes de los trabajadores que se fijará antes del quince de enero.

De común acuerdo, la Empresa y los representantes de los trabajadores señalan como período de máxima actividad de la Empresa, los siguientes:

a) Departamento de G.L.P.: De quince de octubre a quince de marzo.

b) Estaciones de servicios: De quince de junio a quince de septiembre.

c) Transportes: de quince de junio a quince de septiembre.

Por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá designar a un trabajador por actividad, que disfrute sus vacaciones en los períodos antes reseñados, como máxima actividad.

Todo el personal tendrá que entregar, antes del 15 de noviembre de cada año, al mando donde preste sus servicios,

su plan de vacaciones, de acuerdo con el resto del personal que compone su grupo y teniendo en cuenta los períodos de máxima actividad. En el supuesto de que en la referida fecha alguna persona no hubiere presentado su plan de vacaciones, el Departamento correspondiente procederá a establecerlo de acuerdo con las directrices anteriores, quedando el personal implicado obligado a sujetarse a él.

ARTICULO 12.- LICENCIAS.

El personal de la Empresa tendrá derecho a disfrutar licencia, si lo solicita por escrito en forma debida y con abono íntegro de su retribución, en los casos que a continuación se expresa:

a) Asuntos propios: 1 día, no acumulables a las vacaciones anuales.

b) Por matrimonio: 15 días naturales.

c) Por fallecimiento o entierro de cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos o familiares políticos del mismo grado: 3 días si se produce en la localidad y 6 si la muerte o entierro ocurriese fuera de ella.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 5 días.

Por enfermedad grave de parientes por afinidad hasta el segundo grado: 2 días.

e) Por alumbramiento de la esposa: 3 días.

Por cumplimiento de deber público inexcusable, dispuesto por las leyes vigentes: durante preciso que exiga dicho cumplimiento.

g) Por primera Comunión, boda, bautizo de un hijo: en días laborales: 1 día.

h) Podrá el personal solicitar licencia sin derecho a retribución alguna por asuntos propios, por plazo no inferior a 15 días ni superior a dos meses, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de abonar los cinco primeros días, demostrada la ineludible necesidad de atender a los mismos.

ARTICULO 13.- SERVICIO MILITAR

El personal de la Empresa tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve prestando como mínimo dos años de servicio, al tiempo de ser incorporado al servicio militar, tiene derecho a percibir durante el tiempo que dure éste: el 50% de la retribución que percibe con carácter fijo en su categoría profesional. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos durante 100 horas mensuales, percibirá el total de las retribuciones fijas que le correspondería de estar por completo en activo. En caso de realizar jornada inferior a las 100 horas, la retribuciones proporcional a las horas trabajadas.

El personal que lleve dos años al servicio de la Empresa, tienen el derecho a percibir al tiempo de incorporarse al servicio militar el importe de las dos pagas extraordinarias fijas de Julio o Navidad.

El tiempo de servicio militar se computará a los efectos de antigüedad. Si el trabajador no se incorpora a su puesto de trabajo en el plazo de dos meses, se entenderá extinguida con el mismo las relaciones jurídico-laborales y el suplente adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla y computándose a efectos de antigüedad el tiempo de suplencia.

Quien ocupe la vacante, temporalmente producida por servicio militar, cesará en el desempeño de la misma, al incorporarse aquél a quien hubiese sustituido, volverá a su antiguo puesto si pertenecía a la Empresa o cesará definitivamente, si hubiera ingresado con dicha condición

ARTICULO 14°.- TRABAJO DE CATEGORIA INFERIOR.

Si la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- b) Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- c) Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de sustitución por enfermedad, vacaciones y licencias retribuidas.
- d) Que sea una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya
- e) Que se comunique a los legales representantes del personal.

ARTICULO 15°.- TRABAJO DE CATEGORIA SUPERIOR

La Empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya, con el salario que corresponda a su nueva categoría. El trabajador que realice funciones de categoría superior por un periodo de seis meses ininterrumpidos durante un año, o 8 meses durante dos años, puede reclamar a la Empresa la calificación profesional adecuada.

ARTICULO 16°.- ROPA DE TRABAJO.

La Empresa proveerá al personal que a su juicio lo precise, de ropas de trabajo adecuada, consistente en cuatro equipos completos: 2 de verano y 2 de invierno. En caso necesario la Empresa repondrá las prendas deterioradas por causa del trabajo.

La ropa de trabajo será de uso obligatorio dentro de la Empresa, no pudiendo usarse la misma fuera de las horas de trabajo y del ámbito de la Empresa. El incumplimiento de esta disposición será sancionable.

ARTICULO 17°.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Trimestralmente se celebrará, con carácter ordinario, una reunión entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal para tratar sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. Con carácter extraordinario cuando cualquiera de las dos partes lo solicite.

ARTICULO 18°.- PRIMA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Se establece con carácter general para todo el personal en concepto de premio de asistencia y puntualidad la cantidad de 275 pesetas por día. Para el personal que trabaje por horas, el importe del mismo será proporcional al número de horas trabajadas.

Las normas que regulan este premio son las siguientes:

- a) Tendrá derecho al premio exclusivamente las Jornadas trabajadas a la que se acuda puntualmente al trabajo. Por tanto, es indispensable para el abono del mismo la concurrencia de los requisitos de asistencia y puntualidad.
- b) Se considerarán cumplidos ambos requisitos, cuando la ausencia al trabajo sea debida a una comisión de servicio de la Empresa fuera de la Dependencia a que pertenezca el trabajador.
- c) La falta de asistencia o puntualidad que no esté debidamente justificada a juicio de la Empresa, dará lugar a la pérdida del premio y a la penalización que proceda con arreglo a la norma sexta.

d) La no asistencia o la llegada al trabajo después de cerrado el control de entrada, que esté justificada, supondrá la pérdida del premio correspondiente a la jornada, pero no implicará ninguna penalización de las señaladas en la norma sexta.

Entre las causas que se consideran justificadas se encuentran las debidas a enfermedad, accidente u otros motivos que no sean imputables a la voluntad del trabajador, pero en tal caso éste deberá dar cuenta lo más pronto posible al Jefe inmediato del que dependa.

Queda también comprendida en esta norma, la ausencia al trabajo, cuando el trabajador haya contado con el permiso previo del superior jerárquico.

e) Se considerará devengado el premio cuando el trabajador haya entrado al trabajo a la hora fijada previamente, pero lo haya abandonado por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor o hubiera contado con el previo permiso de su Jefe inmediato.

f) El régimen de penalización por ausencias o falta de puntualidad no justificada, dará motivo a la pérdida del premio correspondiente a los días laborales que se indican a continuación:

- Por una falta de puntualidad o asistencia: 3 días.
- Por dos faltas de asistencia o puntualidad: 6 días.
- Por tres faltas de asistencia o puntualidad: 15 días
- Por más de tres faltas de asistencia o puntualidad se descontarán los premios devengados durante todo el mes.

g) Para facilitar la confección de la nómina el mes se considerará a efectos de este premio, comprendido entre el día 21 de un mes hasta el día 20 del siguiente, ambos inclusive.

h) Este premio no computará en ningún caso para los demás conceptos salariales, ya sea premio de antigüedad, recargos por trabajos en domingos, pagas extraordinarias y pagas de beneficios, así como tampoco para la valoración de las horas extraordinarias.

ARTICULO 19°.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 b) y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio deciden modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.º) Los contratos por circunstancia del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrán una duración inicial de hasta seis meses de duración.

2.º) Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces por períodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del período de tres años.

3.º) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciados por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuará realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de tres años.

4.º) A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido, como mínimo, el primer año de contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

5.º) Los contratos se extinguirán llegado su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, por la parte contratante que la formule deberá notificar a la

otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es superior a un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período.

6.º) Los contratos de duración determinada vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, seguirán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron. No obstante, el plazo de duración de los mismos, podrá ampliarse, previo acuerdo de las partes, hasta el límite máximo de tres años previsto en el presente artículo.

7.º) La vigencia de este artículo, con independencia de la temporalidad de los convenios que se suscriban no podrá superar la de tres años a contar desde la entrada en vigor del presente convenio. En cualquier caso, los contratos concertados en virtud del mismo, se regirán, con independencia del momento en que se suscriban, por el referido artículo siguiente, de aplicación por tanto, el límite máximo temporal que en el mismo se prevé.

TITULO III.- CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 20º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

El personal en situación de baja en la Empresa por enfermedad o accidente tendrá derecho a percibir de la misma un complemento que suponga la percepción por el interesado del total de sus retribuciones, durante un periodo de 12 meses o 52 semanas.

Dicho complemento representará la diferencia entre lo que el enfermo o accidentado perciba por el seguro de enfermedad o accidente de trabajo y lo que cobre habitualmente el productor en la Empresa con carácter fijo.

Los representantes de los trabajadores propondrán en su caso a la Dirección de la Empresa, atendidas circunstancias especiales que puedan darse en algún caso, que el cobro completo se extienda hasta el límite máximo del pase del trabajador a la situación de invalidez provisional o permanente en su caso.

La Empresa podrá comprobar la veracidad de la enfermedad o accidente alegado, debiendo efectuarlo por medio del médico de la Empresa o en su defecto, cualquier facultativo libremente designado por ella.

El derecho al cobro del complemento se extingue al cumplirse las 52 semanas, aun cuando en este tiempo haya habido períodos de alta, o al pasar a la situación de invalidez de la clase que fuera. No obstante, se considerará baja, volviéndose a iniciar el cómputo previsto en el párrafo 1º del presente artículo, cuando la baja se produzca después de haber estado en activo ininterrumpidamente 12 semanas.

ARTICULO 21º.- AYUDA POR DEFUNCION.

En caso de fallecimiento del trabajador con al menos un año perteneciendo a la Empresa, que ésta obligada a satisfacer a sus derecho habientes el importe de tres mensualidades, siendo equivalente el importe de cada una de ellas al de la paga extraordinaria de Julio o Navidad.

ARTICULO 22º.- PREMIO JUBILACION.

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe de tres mensualidades de la misma cuantía cada una de ellas al de la paga extraordinaria de Julio o Navidad.

La cuarta paga que se reconoce en el presente artículo, se establece a petición del personal de Ceuta que la realiza bajo la óptica de que se suprima para este personal el actual seguro de vida -artículo 23º-. Dicha paga afecta sólo y exclusivamente a los trabajadores que prestan sus servicios en la ciudad de Ceuta, manteniendo los trabajadores de Melilla el

derecho a la percepción de tres pagas, al no adherirse a la propuesta del personal de Ceuta.

ARTICULO 23º.- PREMIO DE NUPCIALIDAD.

La Empresa otorgará un premio de nupcialidad a sus productores cuando contraigan matrimonio consistente en una paga de la misma cuantía que la de la paga extraordinaria de Julio o Navidad

ARTICULO 24º.- SEGURO DE VIDA.

La Empresa mantendrá, con respecto a los trabajadores de la ciudad de Melilla, con prima a su exclusivo cargo, un seguro de vida de 1.000.000, de pesetas, para cada uno de los empleados afectados por el presente convenio.

ARTICULO 25º.- PREMIO A LA CONSTANCIA.

El trabajador que cumpla los 30 años de servicio en la Empresa y como especial reconocimiento a tan dilatada vinculación con la misma, percibirá por una sola vez y como premio a la constancia, el importe de una paga extraordinaria equivalente a la de Julio o Navidad.

Cualquier cambio por ascenso o cambio de categoría profesional que implique variación de sueldo base afectará en consecuencia al valor del premio de antigüedad en la medida que el presente dicha variación y el número de trienios devengados.

Como premio a la constancia en la escala administrativa se establece que las categorías profesionales que se indican a continuación percibirán, al cumplir 7 años de permanencia en las respectivas categorías, si no hubiera vacante, el sueldo base de las categorías superiores que te señalan; sin que esta percepción altere su cualificación profesional.

- a) El auxiliar administrativo percibirá el sueldo base correspondiente al oficial administrativo de segunda.
- b) El oficial administrativo de segunda cobrará el sueldo base asignado al oficial administrativo de primera.
- c) El cajero y el oficial administrativo de primera devengarán el sueldo base establecido para el Jefe de Sección.
- d) El Jefe de Sección tendrá derecho a percibir un 5% de aumento del sueldo base.

Los mozos del grupo IV (Servicios y Actividades Auxiliares), al cumplir 7 años de antigüedad en su categoría profesional, como premio de constancia pasarán a percibir el sueldo base a que corresponda a la categoría inmediatamente superior en la escala de salarios de su respectivo grupo, sin que esta percepción altere su calificación profesional.

ARTICULO 26º.- SUPLIDO EN ESPECIE.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una botella de gas butano gratis mensualmente.

TITULO IV.- DERECHOS SINDICALES.

ARTICULO 27º.- GARANTIAS SINDICALES

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador.

ARTICULO 28º.- ASAMBLEAS Y REUNIONES.

Los trabajadores podrán celebrar en el Centro de trabajo asambleas y reuniones en los términos previstos en los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 29°.- TABLON DE ANUNCIOS.

La Empresa está obligada a facilitar a los Delegados de Personal un tablón de anuncios en sitio visible para incluir en él información a sus representados.

TITULO V - VACANTES Y PROMOCION PROFESIONAL

ARTICULO 30°.- COBERTURA DE VACANTES.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla fija de la Empresa se cubrirán sólo si las necesidades del trabajo así lo requieran a juicio de la misma.

ARTICULO 31°.- SISTEMA DE COBERTURA.

Si por necesidades del servicio tuviera que cubrirse o ampliarse algunas de las categorías actualmente existentes, el sistema de selección del personal para tales vacantes sería el siguiente:

1°.- Por concurso de ascenso restringido entre el personal fijo de la Empresa que pertenezca mismo grupo de la categoría que se pretende cubrir.

2°.- Por convocatoria libre si la vacante no se cubriera por no haber superado los candidatos a las pruebas del turno restringido.

La Empresa anunciará la convocatoria y las normas por las que se regirá con la necesaria antelación.

ARTICULO 32°.- CONCURSO RESTRINGIDO.

Para la selección de los candidatos regirán las siguientes normas:

a) Por cada año completo de servicio en la categoría inmediata inferior a aquella que se vaya a cubrir, y hasta un máximo de 10 años, se concederá 0,50 puntos por año.

b) Prueba de aptitud: Deberán realizarla todos los aspirantes, y será puntuada de 0 a 10 puntos quedando excluidos del concurso los que en esta prueba no superen cinco puntos, sea cual fuere la puntuación alcanzada en el apartado a).

ARTICULO 33°.- CONVOCATORIA LIBRE.

Las vacantes no cubiertas por el turno anterior se cubrirán de acuerdo con la normativa vigente sobre oferta del empleo, mediante libre designación de la Empresa.

Los descendientes de los trabajadores tendrán en igualdad de condiciones, preferencia para ocupar puestos vacantes de la Empresa, siempre que reunan las condiciones legales para ello.

ARTICULO 34°.- COMPOSICION DEL TRIBUNAL.

La concesión de los puntos, la redacción de las pruebas y su corrección corresponderá a un tribunal compuesto por el Director de la Empresa o persona en quien delegue que actuará como Presidente, el Jefe de Producción o Administración, según la vacante existente, y el Jefe de Personal que actuará como Secretario y un miembro de los Delegados de Personal designado al efecto. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto y sus decisiones serán inapelables, levantándose un acta en la que se hará constar el resultado del concurso y los votos particulares si los hubiere.

ARTICULO 35°.- EXCEPCIONES.

Aquel personal que por la índole de su trabajo requiera conocimientos especiales o suponga una especialidad el desempeño de sus funciones u ostente cargo de mando, confianza o responsabilidad, queda exento de las normas contenidas en el artículo anterior, siendo en este caso facultad de la Empresa su promoción o admisión en la forma que ésta crea

más conveniente. Serán considerados como puestos de libre elección de la Empresa los de Jefe de Sección, Cajero, Técnico Especializado y cualquier otro, no contemplado en la plantilla actual, características expresadas hubiera necesidad de crearse en el futuro.

TITULO VI- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 36°.- SALARIO BASE. El salario base para el personal afectado por el presente Convenio será, para cada categoría, el que figura en el anexo I.

ARTICULO 37°.- PLUS DE RESIDENCIA.

Los trabajadores percibirán por este concepto el 25% del sueldo base.

ARTICULO 38°.- ANTIGUEDAD.

a) Todo el personal disfrutará además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicio o premio de antigüedad; dicho aumento consistirá en la aplicación de los siguientes

porcentajes por trienios:

1	5%	5%
2	5%	10%
3	5%	15%
4	5%	20%
5	5%	25%
6	5%	30%
7	5%	35%
8	5%	40%
9	5,55%	50%
10	6%	60%

No permitiéndose superar el citado 60% por imperativo del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes se calcularán sobre los sueldos base de cada categoría.

Se pacta que este premio de antigüedad no será de aplicación al personal que hubiere ingresado en la Empresa con posterioridad al 1° de enero de 1.996.

b) Complemento regulador: La Empresa, con independencia de las retribuciones que pudieran corresponder en atención exclusiva a la categoría profesional, otorgará, en la medida en que lo estime oportuno, para una más correcta regulación salarial, un complemento especial y personal.

ARTICULO 39°.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

El vigilante o guarda al que corresponda el turno de noche percibirá un plus del 25% del salario base por las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, sin repercusión en pagas extras o de beneficios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 40°.- PLUS DE PELIGROSIDAD.

Se abonará un plus por este concepto consistente en el 10% del sueldo base que corresponda a cada categoría. No computará para pagas extras ni horas extraordinarias ni paga de beneficios.

ARTICULO 41°.- PAGA DE JULIO.

Una mensualidad constituida por los conceptos de: Sueldo base, plus de residencia y premio de antigüedad a los que se agregarán los pluses voluntarios si éstos existieran.

ARTICULO 42º.- PAGA DE NAVIDAD.

Una mensualidad constituida por los mismos conceptos que la paga de Julio.

ARTICULO 43º.- PAGA DE BENEFICIOS.

Una paga en el mes de Marzo equivalente a la doceava parte de la suma constituida por 14 pagas, todas ellas del mismo importe que las de Julio o Navidad.

ARTICULO 44º.- GRATIFICACION CONTROL BOTELLAS.

Se establece una gratificación especial de 50 ptas./ día por ejercer el control de entrada y salida de botellas en la puerta de la Planta de llenado. Dicha gratificación se devenga por cada servicio de control efectuado durante las horas de suministros por el guarda de turno, sin perjuicio alguno de la actividad primordial de la vigilancia que le está encomendada. En cuanto al cómputo de esta gratificación se estará en todo a las exclusiones que se mencionan en el apartado anterior.

ANEXO II COMISION PARITARIA

Por la Empresa:	Por los trabajadores:
D. Manuel Lería Mosquera	D. Francisco Clavero Cerrudo
D. José Luis Sainz Cabillas	D. Francisco Javier López Díaz
D. Marcelino Masna Ortega	D. Manuel Vergara Rodríguez

1.590 -D. Manuel Díez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y A. Sociales de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26.11.92.

Exptes.	Empresa:	Sanción:
S-023/96	D. Juan Pérez Vallejo	5.100
E-003/96	Obras y Contratas de Ceuta, S.L.	400.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este documento, pueden presentar Recurso Ordinario contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26.11., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis. EL SECRETARIO.-

CIUDAD DE CEUTA

1.591.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda D. Juan Jesús Barroso Calderón, con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. Ernesto Sánchez Moreno solicita licencia para venta de comestibles, bebidas y ferretería en Avda. Martínez

Catena s/n. (Antigua casa Alfa Romeo). Los Servicios Técnicos Municipales informan que: 1) El emplazamiento de la actividad solicitada se encuentra afectado por el Plan Parcial Loma Colmenar.2) Según el acuerdo adoptado por el Ilustre Pleno Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 5 de julio de 1.993 no es posible autorizar la concesión de la licencia solicitada ni aún con carácter provisional.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Pleno Municipal en sesión de 5/7/93 adoptó acuerdo en relación con la aplicación del artículo 136 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio sobre licencias para usos provisionales, en el sentido de que para el resto de los casos (usos, obras de adaptación, reforma, ampliación etc.) se procederá a un estudio pormenorizado y concreto de cada una de ellas por parte de los Servicios Técnicos Municipales que habrá de sopesar los condicionantes para su aplicación. El consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda es el órgano competente en materia de licencias por delegación del Presidente mediante Decreto de 5/2/96.

PARTE DISPOSITIVA

Denieguese la licencia solicitada.

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación.

Ceuta, 18 de Junio de 1.996.-EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

1.592 -Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Cafetería y Heladería, en Marina Española a instancia de D. Juan José Borrás Cervera, con D.N.I. 45.044.461.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 19 de Junio de 1.996.-V.ºB.º EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

1.593 -En cumplimiento de lo dispuesto en el art.13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor del expediente sancionador, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 20/05/96, por D. Juan Julian Muñoz Serrano, en relación con Boletín de Denuncia nº18553 de fecha 21/3/96, por infracción de norma de tráfico, art. 94 del Reglamento General de Circulación expediente nº 57.069.

RESULTANDO: Que dado traslado de las alegaciones al denunciante, éste se ratifica en el hecho denuncia e informa: "el vehículo CE-1833-F efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia ya que el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, expone en su artículo 5: "En las denuncias por hechos de circulación deberá contar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuera conocido, una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, cuando el agente de la autoridad sea el denunciante, su número de identificación (art.75, apartado 3, párrafo primero y segundo del texto articulado)".

Por lo que la denuncia es totalmente correcta pues se expresa el lugar exacto de la infracción (C/. Daoiz, junto a Bazar Sapore), así como se hace constar en dicha denuncia el motivo por el que no se le notificó en el momento (conductor ausente, dejando copia en el parabrisas).

CONSIDERANDO: Que de Conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y eleva propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) podrá examinar el indicado expediente.-EL SECRETARIO LETRADO.-Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.594 .-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

TEXSA S.A.: Obras de subsanación de deficiencias en el Matadero Municipal 1ª Fase (Expte. Nº. 183/94).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 19 de Junio de 1.996.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

1.595 .-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto quienes se consideren con algún derecho

exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

EXISA S.A.: Obras de Reparación de Cornisas en los Bloques Números 8, 9 y 21 de la Barriada Príncipe Felipe (Expte. Nº. 40/95).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 19 de Junio de 1.996.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

1.596 .-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

TEXSA S.A.: Obras Proyecto complementario de Reestructuración del antiguo edificio de Bomberos para Centro Provincial de Drogodependencias (Expte. Nº. 13/94).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 20 de Junio de 1.996.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

1.597 .-Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Sumistro Embarcaciones, en Paseo de las Palmeras, a instancia de D. Jesús Gabari Lebrón con D.N.I. :28.003.119, en representación de Cepsa.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 19 de Junio de 1.996.-V.ºB.º EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

1.598 .-Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Hamed Abdel-Lal Hamed, con domicilio en Bda. Miramar, portal 4-4º A, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Atendido su escrito solicitando el puesto nº36 del Mercado C/. Real 90, he de significarle la imposibilidad de atender su petición ya que este puesto se encuentra solicitado."EL SECRETARIO LETRADO.-Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.599 .-Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de 21 de junio de 1.996, se aprueba la contratación de los trabajos de valoración de puestos de trabajo de la plantilla del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

1. Entidad adjudicataria

a) Organismo: Ciudad de Ceuta

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 221/96

2. Objeto del Contrato

a) Descripción del objeto: Trabajos de valoración de puestos de trabajo de la plantilla del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

b) Lugar de ejecución: Ceuta

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 5 meses a contar desde la fecha de la notificación.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 11.000.000 de pesetas.

5. Garantías

Provisional: 220.000 Ptas.

6. Obtención de documentos e información

a) Entidad: Ciudad de Ceuta

b) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 528203

e) Telefax: 514470

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

7. Presentación de Ofertas

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Ciudad de Ceuta

2º) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

3º) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El establecido en la Ley 13/95 de 18 de mayo sobre contratos de las Administraciones Públicas, (tres meses).

8. Apertura de las Ofertas

a) Entidad: Ciudad de Ceuta

b) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

c) Localidad: Ceuta

d) Fecha: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas

9. Gastos de anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO LETRADO.

1.600 -No siendo posible practicar la notificación a D^a. Aixa Jalifi Alf en relación al expediente sancionador número 58/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 10/06/96, el Instructor del expediente ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución: " Con fecha 27 de marzo pasado se inició expediente sancionador a D^a. Aixa Jalifi Alf por la comisión de una falta grave, consistente en transportar arena sin cubrir la carga en el vehículo matrícula CE-1332-F, apreciándose la infracción el día 12 de marzo pasado a las 10:25 horas en la Avda. España (Cruce Sardinero). Notificada la iniciación a la interesada, ésta alega que " no llevaba una Vespa, sino que el único vehículo que ha llevado ha sido el de la Autoescuela". Las alegaciones presentadas no desvirtúan la apreciación de la falta, ya que, trasladado el expediente a los Controladores del Servicio Municipal de Limpieza, éstos informan que se ratifican en la denuncia, ya que la furgoneta

matrícula CE- 1332-F transportaba arena y recebo, estando la carga sin cubrir produciendo vertido del citado material a la calzada. El artículo 135.B) 4 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la calificación de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. El artículo 92 de la Ordenanza de Limpieza según el cual:

1.) Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.) En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.) No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.) Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales". Por todo ello, el Instructor que suscribe eleva al Consejero de Medio Ambiente, la siguiente propuesta de resolución, imponer a D^a. Aixa Jalifi Alf, una sanción de 12.500 Ptas. de multa por la comisión de una falta grave, consistente en transportar arena sin cubrir la carga en el vehículo matrícula CE-1332-F, apreciándose la infracción el día 12 de marzo pasado a las 10:25 horas en la Avda. España (Cruce Sardinero). Lo que le notifico significándole que durante el plazo de 15 días podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime conveniente. Asimismo, se acompaña una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda obtener las copias que estime pertinentes. Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 14 de Junio de 1.996.- V.^oB.^o EL PRESIDENTE- ALCALDE.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

1.601.-El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, por su Decreto de fecha 11.06.96, ha dispuesto lo siguiente:

AVIL ANTECEDENTES

Por D. José Manuel Fernández se formula reclamación previa ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en base a :

1º. Que instaló en el Instituto Municipal de Deportes 7 módulos con tres armarios cada uno y las siguientes medidas: 2 x 0,86 x 0,43.

2º. Que dichos módulos tenían un precio unitario de 150.000 Ptas, cada uno, por lo que el importe total del material instalado asciende a la cantidad de 1.050.000 Ptas.

3º. Que en reiteradas ocasiones ha intentado el cobro de la citada cantidad, sin que hasta la fecha haya podido hacerla efectiva, a pesar de las promesas realizadas por el Director Gerente del I.M.D. Termina en súplica de que se tenga por presentadas reclamación previa a la vía jurisdiccional civil en reclamación de 1.050.000 Ptas, más los intereses devengados desde la fecha en que la factura debió ser abonada y dicte resolución por la que la cantidad reclamada se haga efectiva.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. Ley 7/85 de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, aprobando el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Código Civil. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955.

I.- Punto de vista jurídico formal.

1º) Hemos de señalar que la reclamación previa en vía administrativa es requisito necesario para el ejercicio de acciones de derecho privado, civil o laboral y así lo regula la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 120 y siguientes, existiendo un plazo de 3 meses para la notificación de la resolución al interesado, según determina el artículo 124.2 del citado cuerpo legal. En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 122. 2º) Exista disconformidad con la documentación presentada ya que lo hace por simple fotocopia, sin autenticar, y por tanto, sin cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 30/92, que dispone el que las copias tendrán validez y eficacia siempre que su autenticidad haya sido comprobada, circunstancia de la que no se tiene conocimiento, o al menos, no se presentan debidamente compulsadas.

II.- Punto de vista jurídico material.

1º) Existe falta de legitimación previa, bastando una simple lectura de la documentación presentada, se observa que la Ciudad de Ceuta no tiene el carácter que se le otorga en la reclamación, ya que en todo caso, la citada reclamación ha de sustentarse ante el Instituto Municipal de Deportes, que es un Organismo Autónomo Municipal, pero con personalidad jurídica pública independiente, tal y como señala el artículo 83 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2º) El reclamante requiere a la Ciudad el pago de 1.050.000 Ptas, presentando una simple fotocopia de la factura, a nombre del IMD sin autenticar y sin que figure en la misma conformidad de órgano alguno, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1.214 del Código Civil que dice "Incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la extinción al que la opond". En el presente caso ni se prueba la existencia de obligación ni se acredita su existencia, ni el órgano del que dimana la misma.

PARTE DISPOSITIVA

Desestímese la reclamación presentada por D. José Manuel Fernández Infante, por importe de 1.050.000 pesetas."

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, al no haber sido posible practicar la notificación a D. José Manuel Fernández Infante.

Ceuta, 25 de Junio de 1.996.- EL OFICIAL MAYOR.

CIUDAD DE CEUTA

Procesa

1.602.- El Boletín Oficial del Estado Número 144 de fecha 14 de junio de 1.996, publica el anuncio relativo a las contrataciones, mediante subasta abierta, de las obras contenidas en el proyecto de Reestructuración del campo municipal "Alfonso Murube", 1ª Fase, redactado por D. Juan Antón-Pacheco García.

a) Objeto y tipo de la misma:

-Objeto: Ejecución de las obras de referencia.

-Tipo: Doscientos cincuenta y seis millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y una peseta (256.692.881 Ptas.).

b) Duración del Contrato: Ocho (8) meses.

c) Garantía Provisional: 2% del tipo de licitación, que asciende a cinco millones ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas (5.133.858 Ptas.).

d) Garantía definitiva: La cantidad correspondiente al 4% del importe del contrato.

e) Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo C, Subgrupos I al 9, Categoría

E.

Clasificación: Grupo 1, Subgrupo a. Grupo 2, Subgrupos a,b, d, e, f, g, h, i, j,k,l,II.

f) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas:

- Plazo: Veinte (20) días hábiles desde la publicación del anuncio en el B.O.E.

- Horario: de 9.00 a 14.00 horas.

g) Lugar y horas en que debe verificarse la apertura:

- Lugar: En las dependencias de la Presidencia-Alcalda de la Ciudad de Ceuta, al cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

- Horario: A las 12.00 horas.

El pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado y expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta junto con los demás antecedentes y modelo de proposición, se hallan de manifiesto para su consulta, y eventuales reclamaciones que podrán presentarse durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio, en las oficinas de la Sociedad Municipal PROCESA.

Ceuta, 20 de Junio de 1.996.-EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.-Fdo.: Rafael Flores Mora.

CIUDAD DE CEUTA

1.603.-El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, en su Decreto de fecha 5 de Junio de 1.996 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente Número 56.909 incoado a D. Hamed Ahmed Amar, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportando prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art.84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente Resolución Sancionadora se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente. EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

1.604.-No siendo posible la notificación a D. Juan Lara Mancilla en relación al expediente sancionador Número 60/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17-06-96, el Consejero de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de mayo, se dictó un Decreto por el Consejero de Medio Ambiente por el que se imponía a D. Juan Lara Mancilla una sanción de 10.000 pesetas de multa por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papel a la vía pública infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 21 de marzo pasado a las 12:50 horas en la Avda. Reyes Católicos. Con posterioridad se ha recibido escrito de alegaciones formuladas por el interesado, que fue presentado a tiempo pero que no fue remitido a esta oficina en su momento, por lo que es obvio el trámite de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El art. 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según el cual: "Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico. El Bando de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 1.995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se revoca el Decreto dictado con fecha 13 de mayo, por el Consejero de Medio Ambiente por el que se imponía a D. Juan Lara Mancilla una sanción de 10.000 pesetas de multa por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papel a la vía pública infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 21 de marzo pasado a las 12:50 horas en la Avda. Reyes Católicos, y retro trayéndose las actuaciones hasta el momento procesal determinado por las alegaciones presentadas, que serán examinadas en la oportuna propuesta de resolución que se redacte".

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 20 de Junio de 1.996.-V.ºB.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

1.605.-No siendo posible practicar la notificación a D. Ramón Pérez Heredia en relación al expediente sancionador Número 79/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17-06-96, el Consejero de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de mayo pasado se dictó Decreto por

la Consejería de Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Ramón Pérez Heredia, por arrojar al suelo la basura de una papelería infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 30 de abril pasado, a las 11:15 horas en la Avda. de Barcelona. En la misma resolución se designó Instructor a D. José Mº Fortes Castillo, Coordinador Acctal. de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Acctal. de Negociado, sin que se haya presentado recusación contra los mismos. D. Ramón Pérez Heredia, no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento, por lo que esta iniciación tiene consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A) 1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la calificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papelerías instaladas al efecto. Según el art. 20.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El art. 21.1.K) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas. El Bando de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 1.995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Ramón Pérez Heredia, la sanción de 10.000 Ptas. de multa por la comisión de una falta leve consistente en arrojar al suelo la basura de una papelería infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 30 de abril pasado, a las 11:15 horas en la Avda. de Barcelona". Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos. Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 20 de Junio de 1.996.-V.ºB.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

1.606.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se detallan:

D. Antonio San Martín Castaños: Suministro de 6 cuadros con destino a la Biblioteca-Pinacoteca Municipal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente

anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 24 de Junio de 1.996.-EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

1.607.-El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la RELACION adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art.34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio, (B.O.E. 29.06.94) y el art. 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. 24.10.95), ordenó la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art.109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art.110.3 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. 24.10.95), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 109.4 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 111,182 y

183 del ya mencionado Real Decreto y 129 de la O.M. de 22 de febrero de 1.996, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

-Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (URE) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere al art. 111 del ya citado Texto legal (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación).

-Recurso Ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos con el aval suficiente o se consigne su importe, incluidos en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3% del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de lo especialmente previsto sobre suspensión del procedimiento de apremio en los artículos 111, respecto de la oposición a la providencia de apremio y 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos de este Reglamento.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el art. 129 de la Orden de 22 de febrero de 1.996 (B.O.E. del día 29), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta a 18 de Junio de 1.996.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO.-Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Relación para solicitar la publicación en el B.O.P./B.O.C.A

N. de Certificación: 96/500147 INEM

Nombre/Razón Social: Juan José Mateos López

Domicilio: C/García,18

C.P., Localidad: 51001 Ceuta

Importe Reclamado: 670.850 Ptas.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA